



Vicerrectorado de Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión



¿CONOCES UGR

**Solidaria** ?

GUIA DE

VOLUNTARIADO  
UNIVERSITARIO LOCAL  
CAMPUS DE GRANADA



UNIVERSIDAD



SOCIEDAD

eng



## GUÍA ELABORADA POR:

JUAN CARLOS MAROTO MARTOS (DIRECTOR DE UGR SOLIDARIA)  
ANA ROSA PORTILLO PORTILLO (TÉCNICA DE UGR SOLIDARIA)

## UGR- SOLIDARIA



Vicerrectorado de Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión

## PATROCINADA POR:



## Campus Universitario de Granada

Página Web: <http://vicerresponsabilidad.ugr.es/ugrsolidaria/>

Correo electrónico: [Solidaria@ugr.es](mailto:Solidaria@ugr.es)

Facebook: UGR SOLIDARIA

Twitter: @ugrsolidaria

© LOS AUTORES.

© UNIVERSIDAD DE GRANADA.

GUIA DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO LOCAL (CAMPUS DE GRANADA) 2018

ISBN: 978-84-338-6323-2

Edita: Editorial Universidad de Granada.

Campus Universitario de Cartuja. Granada.

Diseño de Cubierta: Ana Rosa Portillo Portillo.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

## CONTENIDOS

**PALABRAS DE NUESTRA RECTORA DÑA. PILAR ARANDA Y DE NUESTRA VICERRECTORA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, IGUALDAD E INCLUSIÓN, DÑA. TERESA MARÍA ORTEGA.**

**1.- INTRODUCCIÓN (JUAN CARLOS MAROTO. DIRECTOR UGR SOLIDARIA).**

**2.- VOLUNTARIADO Y VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO**

2.1.- ¿CÓMO SE DEFINE VOLUNTARIO O VOLUNTARIA HOY Y QUÉ SE ENTIENDE POR VOLUNTARIADO EN LA LEY 4/2018, DE 8 DE MAYO DE VOLUNTARIADO?

2.2.- ¿QUÉ IMPORTANCIA HA TENIDO Y SE PRETENDE QUE TENGA EL VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO?

2.3.- ¿QUÉ PODEMOS HACER LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UGR EN MATERIA DE VOLUNTARIADO?

**3.- EL VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO LOCAL IMPULSADO POR UGR SOLIDARIA**

3.1.- ¿PERO QUÉ ES Y QUÉ HACE UGR-SOLIDARIA?

3.2.- ¿QUÉ PUEDES HACER TÚ?

3.3.- ¿DÓNDE NOS PUEDES ENCONTRAR?

3.4.- ¿DÓNDE PUEDES REALIZAR VOLUNTARIADO EN GRANADA? DIRECTORIO DE LAS ASOCIACIONES /ONG DE GRANADA

**4.- ANEXO. DOCUMENTOS DE INTERÉS**

4.1.- LEY DE VOLUNTARIADO ANDALUZA: LEY 4/2018, DE 8 DE MAYO, DE VOLUNTARIADO

4.2.- LEY DE VOLUNTARIADO ESTATAL: LEY 45/2015, DE 14 DE OCTUBRE, DE VOLUNTARIADO

**5.- ANEXO. CARACTERÍSTICAS DEL VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO CON UGR SOLIDARIA (CAMPUS GRANADA)**

## Palabras de nuestra Rectora Dña. Pilar Aranda.

Me complace presentar la presente **Guía de Voluntariado local del campus universitario de Granada**, fruto del deseo de este Equipo de Gobierno por impulsar, por responsabilidad social, las actuaciones solidarias de la comunidad universitaria de la UGR.

Quisiera también agradecer la sensibilidad y la generosidad que ha mostrado su Presidenta Susana Díaz Pacheco, así como su Consejera de Igualdad y Políticas Sociales María José Sánchez Rubio, patrocinando esta publicación, que se inserta dentro de las actividades contempladas dentro de la Subvención Nominativa que gestiona la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado.

Igualmente deseo agradecer a todo el equipo del Vicerrectorado de Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión, por la labor que vienen realizando y por haber hecho posible este instrumento, que se ha diseñado con el objetivo de ganar en eficacia en las tareas de sensibilización, de fomento de la formación e investigación en voluntariado universitario, así como para potenciar la ayuda en la consecución de los objetivos de las ONG locales y la difusión de los resultados de las actuaciones solidarias de la UGR.

Finalmente, animo a toda la comunidad universitaria del campus de Granada a utilizar esta Guía local de voluntariado universitario, así como a poner al servicio de los más necesitados, a través de las ONG y Asociaciones Solidarias locales, parte de sus conocimientos y de su tiempo, de manera desinteresada.

Pilar Aranda

Rectora.



## Palabras de nuestra Vicerrectora, Dña. Teresa María Ortega.

Nuestro proyecto de universidad defiende inequívocamente su compromiso social y solidario con nuestro entorno. Una universidad pública debe contribuir a satisfacer las necesidades y demandas sociales y propiciar la igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a las clases más desfavorecidas, no solo en nuestro ámbito más cercano sino también a nivel internacional. Por este motivo, la Universidad de Granada viene reforzando cada curso académico los proyectos de cooperación al desarrollo y de acción social solidaria, así como el voluntariado, poniendo a su disposición los medios y los conocimientos, y los recursos humanos de los que dispone.

El vicerrectorado de Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión parte de la premisa de que el compromiso cívico de toda la comunidad universitaria (estudiantado, Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios) hace más grande nuestra universidad y permite un desarrollo integral del estudiantado también como personas comprometidas. Del mismo modo, este vicerrectorado considera que el voluntariado es un medio óptimo para que la universidad manifieste un triple compromiso: cooperar en la identificación y denuncia de situaciones injustas, buscar soluciones a los problemas que afectan a la sociedad en su conjunto y colaborar activamente en la mejora de actividades culturales, ambientales y sociales.

Por estos motivos, aplaudo muy efusivamente la Guía de Voluntariado local del campus universitario de Granada impulsada por UGR Solidaria. Porque como se comprobará, el voluntariado juega un papel importante en el bienestar y el progreso de las personas, en la lucha contra la pobreza, la injusticia y la discriminación en todos sus aspectos, en la defensa de los derechos humanos, muy especialmente de los colectivos más desfavorecidos, en la defensa de la salud y la educación para todos y todas, en el respeto a las diferencias individuales y colectivas, y en el respeto al medio ambiente y a su protección en un marco de desarrollo equilibrado.

Teresa María Ortega López

Vicerrectora de Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión.



## 1.- PRESENTACIÓN (Juan Carlos Maroto Director de UGR Solidaria)

La presente **Guía sobre Voluntariado del campus universitario de Granada** está especialmente dirigida a ti que eres miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Granada y tiene como principal pretensión mostrarte de forma breve, algunas cuestiones clave sobre el Voluntariado en general y sobre el Voluntariado que se puede hacer con la intermediación de la Universidad de Granada en particular. Queremos que conozcas a **UGR-Solidaria** (Servicio creado por el actual Equipo de Gobierno liderado por nuestra Rectora Pilar Aranda y adscrito al Vicerrectorado de Responsabilidad Social Igualdad e Inclusión que coordina nuestra Vicerrectora Teresa María Ortega), que tiene como objetivo, impulsar el Voluntariado universitario local del alumnado, personal de administración y servicios y del profesorado, en las diferentes ONG y Asociaciones solidarias que trabajan en los campus universitarios de Granada, Ceuta y Melilla.

¿Por qué impulsa la Universidad de Granada el Voluntariado? Son múltiples las razones que permiten responder a esa pregunta.

Entre las principales está que la Universidad y especialmente la Pública, no puede ni debe estar al margen de la sociedad de la que surge, que la sustenta vía impuestos, y a la que en última instancia pretende servir.



Por otro lado, las mejores universidades del mundo son plenamente conscientes que no sólo deben preparar buenos profesionales, sino que es imprescindible también formar, de manera integral, a personas plenamente conscientes de la realidad que les ha tocado vivir y comprometidas con la solución de los principales problemas y retos a los que nos enfrentamos.

En definitiva, la Universidad de Granada no puede estar al margen de que la vida valga diferente según el lugar donde se nazca y/o viva, o del sufrimiento y necesidades de los más desfavorecidos por cualquier causa.

Si bien tradicionalmente la ayuda a los más necesitados ha sido una cuestión que ha movido a muchas personas a actuar por motivos de caridad, en las últimas décadas se han sumado una enorme cantidad de ONG y Asociaciones Solidarias que, conscientes que las Administraciones no logran cubrir todas las necesidades de la ciudadanía (sobre todo en momentos de crisis económica), han dado un paso al frente para ayudar a paliar ese déficit.

En este contexto, la Universidad, integrada por personas con una elevada formación cultural y cualificación profesional, constituyen un colectivo que tiene una gran potencialidad para ayudar a todas las asociaciones solidarias y ONG, que tengan reconocidos entre sus fines la ayuda altruista, a ser más eficaces en la consecución de sus objetivos solidarios.

El voluntariado es un instrumento que podría llegar ser fundamental para afrontar los retos a los que nos enfrentamos.



Así lo reconocía Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, en el informe de síntesis sobre la agenda de desarrollo sostenible después de 2015 titulado *“El camino hacia dignidad para 2030: acabar con la pobreza y transformar vidas protegiendo el planeta”*:

*“Mientras procuramos crear la capacidad e impulsar la aplicación de la nueva agenda, las actividades voluntarias pueden pasar a ser otro poderoso medio para la aplicación de la agenda en distintos sectores. Las actividades voluntarias pueden contribuir a ampliar y movilizar a las sociedades y lograr la participación de las personas en los objetivos de desarrollo sostenible a nivel nacional. Además, los grupos de voluntarios pueden ayudar a adaptar la nueva agenda a nivel local proporcionando nuevos espacios de interacción entre los gobiernos y las personas orientados a la adopción de medidas concretas y susceptibles de aplicarse en mayor escala.”<sup>1</sup>*

Y así lo reconoce también el servicio de voluntariado de Naciones Unidas dirigido a universitarios, por considerarnos personas con una elevada formación y capacidad para ayudar a cambiar nuestro mundo.

En nuestro entorno territorial próximo hay múltiples necesidades de miles de personas y de centenares de colectivos muy diversos, que precisan ser ayudados.

Por eso hemos escrito esta guía. Queremos que te movilices, y te impliques con tus conocimientos, con tus manos y con tu corazón. No sólo queremos que ayudes en un momento concreto de tu carrera universitaria, pretendemos insertar en tu/nuestro día a día, con naturalidad, como el mismo acto de respirar, la actuación solidaria.

Para conseguirlo, consideramos desde la UGR que nos hace falta:

<sup>1</sup> <http://www.unv.org/es/que-hacemos/mdgs/doc/-982ea9e504.html>

**Más concienciación.** Esto implica disponer de un mejor conocimiento de esta realidad.

**Más formación.** Conocer el marco legal que regula el voluntariado, de tal manera que seamos conocedores de los derechos que nos asisten y la importancia de cumplir con los compromisos que adquirimos.

**Más investigación.** Potenciar estudios que faciliten no sólo el conocimiento de los problemas que afectan a los diferentes colectivos, sino también las diversas vías posibles de solución, utilizando metodologías científicas, para propiciar su solución de la manera más eficiente.

**Más facilidades para actuar:** Incentivar y propiciar protocolos para que las actuaciones de la comunidad universitaria con las ONG/Asociaciones Solidarias, constituyan unas actividades normales.

**Difundir mucho más los resultados alcanzados,** con la finalidad de animar a más personas de la comunidad Universitaria a implicarse.

**Pero ¿qué es el voluntariado?, ¿qué importancia tiene el voluntariado universitario?, ¿qué podemos hacer la comunidad universitaria de la UGR en este tema?, ¿con qué Asociaciones Solidarias u ONG en la actualidad puedes hacer voluntariado, con la intermediación de UGR Solidaria en la Universidad de Granada?**

Si te animas a seguir leyendo, contestaremos a estas preguntas de la manera más clara y breve posible.

Juan Carlos Maroto Martos (Director de UGR Solidaria).



## 2.- VOLUNTARIADO Y VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO

### 2.1.- ¿Cómo se define voluntario o voluntaria hoy y qué se entiende por voluntariado en la Ley 4/2018, de 8 de mayo de voluntariado?

Un voluntario o voluntaria es un ciudadano o ciudadana que realiza acciones Solidarias en entidades sin ánimo de lucro y que están reguladas en cuanto a derechos y obligaciones por la legislación vigente. Al vivir en la provincia de Granada, la regulación del voluntariado viene dado por la LEY 4/2018, de 8 de mayo.

En esta Ley se define el voluntariado como “el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.h), 15.2.d) y 17.2.e).
- d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera

del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 29.”

## 2.2.- ¿Qué importancia ha tenido y se pretende que tenga el voluntariado universitario?

Existen múltiples pruebas que permiten demostrar que las universidades se han implicado desde hace mucho tiempo, antes de la existencia de esa ley, potenciando el voluntariado entre su comunidad universitaria<sup>2</sup>. Y cada vez lo vienen haciendo de manera más intensa. Siguiendo a Maroto y Barrera (2018, en prensa) en su estudio “Voluntariado Universitario” puede afirmarse que se ha producido un fuerte y rápido incremento de las universidades que disponen de servicios que potencian el voluntariado. Así, de las 25 que contabilizaba Universia en 2008<sup>3</sup>, se pasó a 41 universidades públicas y privadas en el III Estudio del Voluntariado Universitario presentado por la fundación Mutua Madrileña en 2015, y a más de 80 universidades que concursaron a los III Premios de Voluntariado, que organizó la misma fundación.

En el caso de nuestra Universidad de Granada, unos pocos datos obtenidos de la misma publicación antes citada demuestran que: existe una clara voluntad de potenciarlo puesto que no sólo se recoge en sus Estatutos (Capítulo III, artículo 197 donde se concreta la colaboración de la Universidad y la Sociedad)<sup>4</sup>, sino

<sup>2</sup> <https://www.um.es/documents/1642032/1886411/ESCUDE.pdf/053b4bcd-3cbf-4dfc-b0d4-89b85734fac3>

<sup>3</sup> <http://universitarios.universia.es/voluntariado/asociaciones-voluntariado/asociaciones-voluntariado.html>

<sup>4</sup> BOJA n.º 147 de 28 de julio de 2011 págs. 114 a 150



que además está contemplado el “Reconocimiento por participación en actividades universitarias”, recoge textualmente lo siguiente: “Se podrán reconocer hasta 12 créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación”.

Lo anterior se completa con la enorme importancia y prestigio nacional que posee el CICODE y la incipiente labor de UGR-Solidaria que han planificado e implementado una gran cantidad de actividades para potenciarlo entre la comunidad universitaria. Se recomienda consultar las páginas web <http://cicode.ugr.es/> y <http://vicerresponsabilidad.ugr.es/ugrsolidaria/>

Si el pasado demuestra nuestro compromiso con el voluntariado universitario, afortunadamente la Ley actual de 2018, nos reconoce la labor realizada y nos anima a impulsarla.

Concretamente la actual ley vigente en Andalucía (LEY 4/2018 de 8 de mayo), contempla el voluntariado universitario en su artículo 29 que denomina: “De la promoción del voluntariado desde las universidades”.

En el citado artículo se especifica que “Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.” (Art. 29. 2).



Por otro lado “Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis e investigaciones.” (Art. 29.3).

Finalmente afirma la citada Ley que “Las actividades planificadas y organizadas por las universidades encaminadas a la participación voluntaria de los estudiantes podrán tener reconocimiento académico, de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.” (Art. 29.4).

### 2.3.- ¿Qué podemos hacer la comunidad universitaria de la UGR en materia de voluntariado?

Por un lado aprovechar la normativa existente en la Universidad de Granada, que como anteriormente se ha comentado permite obtener hasta 12 Créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, **solidarias y de cooperación**.

Por otro, si os interesa participar en voluntariado local, atender algunas de las continuas llamadas a la Solidaridad que hace UGR Solidaria, especialmente a través de su proyecto: “Doce meses, doce campañas solidarias”.



### 3.-EL VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO LOCAL IMPULSADO POR UGR SOLIDARIA

#### 3.1.- ¿Pero qué es y qué hace UGR-Solidaria?

UGR-Solidaria, como se comentó al principio, es una apuesta del Equipo de Gobierno de la Universidad de Granada, encabezada por nuestra Rectora, Dña. Pilar Aranda y por nuestra Vicerrectora de Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión Dña. Teresa María Ortega y encargada su Dirección a D. Juan Carlos Maroto; que se concreta en una estrategia que persigue que se hagan realidad, de la manera más eficaz posible, los múltiples deseos de realizar acciones solidarias de la comunidad universitaria, hacia y con, la sociedad granadina, melillense y ceutí.

Es continuadora del trabajo realizado por el Seminario de Voluntariado y Servicio a la Comunidad (VOSECO), y considera que el servicio a la sociedad por parte de nuestros estudiantes, PAS y profesorado, en colaboración con organizaciones públicas, privadas y ONG de nuestro entorno, supone una estrategia de fundamental para lograr una formación integral y permanente de la ciudadanía del S. XXI.

Por otro lado UGR Solidaria recoge también los objetivos de promoción y/o apoyo de iniciativas de la comunidad universitaria, de la antigua Unidad de Desarrollo Local de la UGR mediante la financiación de micro-proyectos, que tienen como finalidad facilitar el desarrollo local sostenible de ámbitos territoriales contenidos en las ciudades autónomas de Melilla y Ceuta, así como de la provincia de Granada.



Esto se concreta en la planificación, durante el curso académico, de múltiples actuaciones de voluntariado por un lado y del fomento del desarrollo local por otro; en las que se pretende involucrar al máximo de personas posible, para tratar de **ayudar a que mejore la realidad** que nos ha tocado vivir, especialmente la de los **colectivos más desfavorecidos y vulnerables**.

SE PRETENDE INVOLUCRAR AL MÁXIMO DE PERSONAS, PARA TRATAR DE AYUDAR A QUE MEJORE LA REALIDAD QUE NOS HA TOCADO VIVIR, ESPECIALMENTE LA DE LOS COLECTIVOS MÁS DESFAVORECIDOS Y VULNERABLES.

La Universidad de Granada desde hace años sigue la estrategia de las mejores Universidades españolas y europeas, intentando estrechar los vínculos entre la comunidad universitaria y la sociedad, para intentar conocer y en la medida de su posibilidades satisfacer sus necesidades, **formando a personas solidarias** y comprometidas con los problemas del mundo real.

UGR- SOLIDARIA pretende, como se comentó más arriba: concienciar más, formar mejor, investigar con rigor los grandes problemas y especialmente de los colectivos más desfavorecidos, facilitar las actuaciones de la comunidad universitaria con las ONG y difundir los resultados para incrementar la concienciación, animar a la formación permanente sobre estos temas y de la investigación de las necesidades de los colectivos más desfavorecidos de la ciudadanía, para tratar que las ONG Solidarias puedan ser más eficaces en la consecución de sus objetivos.



CONCIENCIAR

Que se comprenda que no es justo que la vida humana valga hoy diferente según el lugar donde nazca o viva y/o por las circunstancias particulares por las que atraviesan. Es fundamental reducir la desigualdad de oportunidades que dificulta a muchos tener una vida digna. También se muestra importante ayudar a paliar las condiciones de vida de colectivos que por motivos muy diversos, sufren o precisan de ayuda para vivir con dignidad.

En definitiva, la concienciación debe llegar por **el conocimiento de la realidad socioeconómica y territorial en la que viven los colectivos más desfavorecidos y vulnerables**. Por el conocimiento debemos conseguir la reestructuración de nuestra jerarquía de valores y por ésta, la decisión firme y permanente de actuar para ayudar a paliar situaciones caracterizadas por la injusticia o simplemente por la necesidad de ayuda individual y/o colectiva.

FORMAR

Consideramos que la **formación de los voluntarios/as es una cuestión capital para lograr ser efectivos en nuestras actuaciones**. Si bien la formación y capacitación de partida de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria es un tesoro que puede y debe ponerse en valor, para ayudar a ser eficaces; la formación específica del voluntariado que imparte UGR- Solidaria, permitirá hacerle conocer con claridad y precisión, a cada uno de los miembros de la comunidad universitaria: qué se entiende por voluntario/a, su carácter altruista y solidario, que la libertad en la realización de acciones debe prevalecer siempre, que no debe existir contraprestación económica por las actuaciones realizadas, que se desarrollarán en organizaciones públicas o privadas y en programas y/o proyectos concretos, etc. Lo anterior se completará con formación específica en diferentes organizaciones públicas y privadas seleccionadas, para que el desempeño de su labor solidaria sea la más adecuada posible y enriquecedora también para el/la voluntario/a.



INVESTIGAR

Se entenderá aquí como búsqueda científica, intencionada de conocimientos y/o soluciones a problemas relacionados con la acción del/a voluntario/a y el desarrollo local. **Supone en última instancia descubrimiento, y es clave para no sólo detectar los problemas que pueden ser objeto de interés para la acción del/a voluntario/a, sino también de los procedimientos sistemáticos para resolverlos de la mejor de las maneras posibles, con los medios y circunstancias que en cada momento dispongamos.**

La investigación sobre los temas, colectivos, territorios concretos, organizaciones con los que cooperar y la forma de afrontarlos, consideramos que es una cuestión básica para, jerarquizar las prioridades de actuación y facilitar su ejecución.

FACILITAR ACTUACIONES

UGR- Solidaria pretende ser un **servicio que catalice y canalice iniciativas tanto de la comunidad universitaria como de la sociedad en general**, que coincidan con nuestros objetivos. Para lograrlo consideramos fundamental colaborar estrechamente con las organizaciones solidarias de nuestro entorno geográfico para conocer de manera fiable y actualizada, sus necesidades de voluntarios/as de la comunidad universitaria y para impulsar trabajos con ellas.

DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Es un compromiso de UGR Solidaria, **dar a conocer en las memorias anuales**, y por todos los medios disponibles, todas las actuaciones que organice este Servicio, como todas aquellas que nos den conocimiento los miembros de la comunidad universitaria. Esta labor consideramos que es muy importante por varios motivos, entre ellos queremos destacar, el que puede ser un factor que favorezca el incremento de voluntariado que realiza la Comunidad Universitaria

### 3.2.- ¿Qué puedes hacer TÚ?

#### **CUMPLIMENTA LA FICHA DE VOLUNTARI@ con UGR-Solidaria**

[https://docs.google.com/forms/d/1bfn4KP25wpyo22Jp\\_zfuyFw8-dkj4Xac44JcpVwWfqE/viewform?edit\\_requested=true](https://docs.google.com/forms/d/1bfn4KP25wpyo22Jp_zfuyFw8-dkj4Xac44JcpVwWfqE/viewform?edit_requested=true)

- Asume un compromiso personal de servicio a la sociedad que estamos convencidos que te va a proporcionar unas experiencias únicas en tu vida y te van a ayudar a crecer como persona.
- Además, para los que queráis sacarle rentabilidad académica, está previsto el reconocimiento de créditos ECTS por parte de la UGR.

**TE OFRECEMOS UN VOLUNTARIADO FLEXIBLE Y DIVERSO**

**QUEREMOS QUE NO PUEDAS TENER EXCUSA ALGUNA  
PARA NEGARTE A HACER VOLUTARIADO**

### 3.3.- ¿Dónde estamos?



+ INFO: ;

UGR Solidaria  
C/ Cuesta del Hospicio, s/n. Complejo Administrativo  
Triunfo Cp. 18071 (Frente al Hospital Real)  
Granada

Para más información:

Página Web: <http://vicerresponsabilidad.ugr.es/ugrsolidaria/>

Correo electrónico: [Solidaria@ugr.es](mailto:Solidaria@ugr.es)

Facebook: UGR-SOLIDARIA

Twitter:@ugrsolidaria

**En Granada**, tenéis posibilidad de obtener información en los  
**Decanatos.**

#### 4.- ¿Dónde puedes realizar voluntariado en Granada?

Directorio de las asociaciones /ONG de Granada

### FICHERO DE ASOCIACIONES, GRANADA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ACCU (ASOCIACIÓN DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA DE GRANADA)</b>
C/MARGARITA XIRGÚ, 12 C.P.: 18007 GRANADA	
630 757957	info@accugranada.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: DIFUNDIR LA ENFERMEDAD Y VISIBILIZARLA CON EL OBJETIVO DE QUE SE REALICEN TODAS LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA BUSCAR UNA CURA.	
PERSONA RESPONSABLE	ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ GIL

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ADANER (ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LA ATENCIÓN A LA ANOREXIA)</b>
C/ RICARDO DEL ARCO, 4 C.P.: 18005 GRANADA	
958 52 35 23	info@adanergranada.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: AYUDAR, ASESORAR, ORIENTAR A AQUELLOS/AS QUE TENGAN O CREAN TENER UN TRASTORNO DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.	
PERSONA RESPONSABLE	NAZARET ÁLVAREZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>AFA ALTAAMID</b>
C/GRACIA, 29C.P.: 18001 GRANADA	
95827 6085	altaamid@alzheimergranada.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y MORAL DE LOS FAMILIARES DE LOS AFECTADOS POR LA ENFERMEDAD. ASESORAR A LOS FAMILIARES DE LOS ENFERMOS DE ALZHEIMER EN CUESTIONES LEGALES, PSICOLÓGICAS Y ECONÓMICAS.	
PERSONA RESPONSABLE	MARGARITA CAMACHO ROLDAN

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>AFDA GRANADA</b>
C/ PORTERÍA DE SANTA PAULA S/N – SÓTANO C.P.: 18001 GRANADA	
958 52 00 23	<b>granada@apdha.org</b>
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: DENUNCIA DE LAS VULNERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE ESTAS REALIDADES.	
PERSONA RESPONSABLE	DEBORAH MAIRE

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ALUMA. ASOCIACIÓN DEL AULA PERMANENTE DE FORMACIÓN ABIERTA DE LA UGR</b>
C/SEVERO OCHOA S/N C.P.: 18001 GRANADA	
667 791 243	<b>alumaasociacion@gmail.com</b>
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: FINES SOLIDARIOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES. PROYECTOS INTERGENERACIONALES.	
PERSONA RESPONSABLE	EULALIA VARGAS PUGA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>AEB (ASOCIACIÓN DE ESPINA BÍFIDA DE GRANADA)</b>
C/ ESCULTOR NAVAS PAREJO, 3 LOCAL 2 C.P: 18006 GRANADA	
958 819118	<b>espinabifidagranada@yahoo.es</b>
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON ESPINA BÍFIDA Y A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN GENERAL.	
PERSONA RESPONSABLE	ROSA MARÍA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>AECC (ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER)</b>
C/ TÓRTOLA, 3 BAJO C.P.: 18014 GRANADA	
958 29 39 29	granada@aecc.es
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: LUCHAR CONTRA EL CÁNCER LIDERANDO EL ESFUERZO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA DISMINUIR EL IMPACTO CAUSADO POR ESTA ENFERMEDAD Y MEJORAR LA VIDA DE LAS PERSONAS.	
PERSONA RESPONSABLE	FRANCISCO JEREZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>AGER (ASOCIACIÓN GRANADINA DE INMIGRANTES RETORNADOS)</b>
C/MONACHIL, 6 C.P.: 18007 GRANADA	
958 13 53 33	ager@ager-granada.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ASESORAMIENTO TÉCNICO-JURÍDICO A EMIGRANTES RETORNADOS Y A LOS NUEVOS EMIGRANTES. ORIENTACIÓN LABORAL PARA NUEVOS EMIGRANTES.	
PERSONA RESPONSABLE	MARÍA JOSÉ HUELTES

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>AGRADI (ASOCIACIÓN GRANADINA DE DIABETES)</b>
C/ACERA DEL DARRO, 30(EDIFICIO MONTES ORIENTALES) PORTAL 2- 1ª C.P.: 18005 GRANADA	
958 26 29 93	agradi@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE TODOS/AS EN MATERIA DE DIABETES, ALIMENTACIÓN, EJERCICIO Y BUENA EDUCACIÓN DIABETOLOGICA, ASÍ COMO EL APOYO MUTUO DE TODOS/AS	
PERSONA RESPONSABLE	MARÍA DEL CARMEN VALDERRAMA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>AGRAFEM (ASOCIACIÓN GRANADINA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL)</b>
C/ALHAMAAR, 33 IZQUIERDA ENTRESUELO GRANADA	
958 27 91 55	agrafem@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS FAMILIARES Y DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL. CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LOS TRATAMIENTOS, DE LA ASISTENCIA Y DE LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL.	
PERSONA RESPONSABLE	SILVIA REJÓN MARTIN

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>AGRAFIM (ASOCIACIÓN GRANADINA DE FIBROMIALGIA)</b>
C/RIVERA DEL VIOLON,5 C.P.: 18006 GRANADA	
958 25 10 20	agrafim@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS: SER TRATADOS CON LA MISMA DIGNIDAD QUE CUALQUIER OTRA PATOLOGÍA. MAYOR COMUNICACIÓN CON LOS MÉDICOS. TRATAMIENTOS QUE PROPORCIONEN MEJOR CALIDAD DE VIDA. QUE NO SE DESCONFIÉ DE UN ENFERMO DE FIBROMIALGIA.	
PERSONA RESPONSABLE	ROSA FERNÁNDEZ COLACIOS

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ALDEAS INFANTILES</b>
C/ CARRETERA DE MURCIA, 69 C.P.: 18010 GRANADA	
958 29 47 12	andalucia@aldeasinfantiles.es
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ABORDAR TODA LA PROBLEMÁTICA ASOCIADA A LA VULNERABILIDAD DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD.	
PERSONA RESPONSABLE	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>AMIPE GRANADA</b>
C/ PLAZA DE LA CANDELARIA, 2 C.P.: 18210 PELIGROS GRANADA	
958 40 12 24	amipe721@hotmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: REHABILITAR Y ASESORAR A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CUENTA CON UN GABINETE DE PODOLOGÍA Y UNA UNIDAD ASISTENCIAL PSICOLÓGICA.	
PERSONA RESPONSABLE	FRANCISCO NAVARRO RODRÍGUEZ JOAQUINA GARCÍA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>AMNISTIA INTERNACIONAL GRANADA</b>
C/ FÁBRICA VIEJA Nº 10 BAJO C.P.: 18002 GRANADA	
655 664 488	grupolocalgranada@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ONG DESTINADA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	
PERSONA RESPONSABLE	ÁNGELES GIMÉNEZ MUÑOZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ARCOIRIS GRANADA</b>
C/ MARGARITA XIRGU, 12 C.P.: 18007 GRANADA	
649 458 017	federacionarcoiris@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES, CONTRIBUYENDO AL LIBRE DESARROLLO DE LAS PERSONAS EN SINTONÍA CON SU ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO".	
PERSONA RESPONSABLE	RAFA VARÓN

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>A.S. (ASOCIACIÓN PARA LA SOLIDARIDAD)</b>
C/SAN JERÓNIMO, 35 C.P.: 18001 GRANADA	
958 20 17 17	as.granada@asolidaridad.org
PERSONA RESPONSABLE	ISABEL BELTRÁN

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASINAL</b>
C/ PUERTA GRANADA Nº 1, 18690, CASA DE LA CULTURA SEGUNDA PLANTA. ALMUÑÉCAR, GRANADA.	
647145954	asoasinal@hotmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: TRABAJAMOS POR LA INTEGRACIÓN DE NIÑ@S DE ALMUÑÉCAR Y SOBRE TODO CON AQUELLOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES O LIMITACIONES A NIVEL FÍSICO, COGNITIVO O SENSORIAL	
PERSONA RESPONSABLE	FRANCISCA HERRERA LÓPEZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOGRÁ (AGRUPACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE GRANADA Y PROVINCIA)</b>
C/PLAZA DE LOS GIRONES, 7 BAJO C.P.: 18009 GRANADA	
958 22 24 36	secretariaasogra@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: PROMOCIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS SORDAS DENTRO DE LA SOCIEDAD. DEFENDER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS SORDAS E INCLUIRLOS EN LA SOCIEDAD.	
PERSONA RESPONSABLE	LAURA MARTIN MURILLO



NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASPAYM (ASOCIACIÓN DE PARAPLÉJICOS Y GRANDES DISCAPACITADOS FÍSICOS DE GRANADA)
C/ESCRITOR MIGUEL TORO, 7, BAJO EDIFICIO EUROPA C.P.: 18006 GRANADA	
958 13 0737	aspaymgr@aspaymgranada.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A PARTIR DE UN 35% DE DISCAPACIDAD. OFERTA DE CURSOS Y ACTIVIDADES PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.	
PERSONA RESPONSABLE	ANTONIO MILLÁN MOYA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASOCIACIÓN ALMAJAYAR EN FAMILIA ALFA
C/ARQUITECTO JOSÉ CONTRERAS, 13 C.P.: 18011 GRANADA	
958 15 79 74	alfa@almanjayar.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENCIÓN A SECTORES DE POBLACIÓN CON GRAVES CARENCIAS SOCIOCULTURALES EN ESPECIAL INFANCIA, PERSONAS MAYORES Y ADOLESCENTES	
PERSONA RESPONSABLE	RICARDO GARCÍA SOTO



NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASOCIACIÓN ALZHECON  ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA CONTRAVIESA
C/ AVENIDA 28 DE FEBRERO S/N (EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES, 3ª) C.P.: 18700 ALBUÑOL GRANADA	
958 82 65 27 618 38 52 25	alzhecon@hotmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: CREAR RECURSOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA TANTO AL ENFERMO DE ALZHEIMER U OTRAS DEMENCIAS COMO AL ENTORNO FAMILIAR	
PERSONA RESPONSABLE	ANTONIA Mª CASTILLA ANTEQUERA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASOCIACIÓN ANDALUZA POR LA SOLIDARIDAD Y LA PAZ
C/ SANTIAGO 67 BAJO C.P.: 18009 GRANADA	
958 21 59 74	granada@aspa-andalucia.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: REIVINDICAR EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A TENER UNA IDENTIDAD CULTURAL, ASÍ COMO EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN GLOBAL. DEFENDER LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y DENUNCIAR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INJUSTICIA. A NIVEL LOCAL: TRABAJAR EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAMPAÑAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL E INCIDENCIA POLÍTICA.	
PERSONA RESPONSABLE	CARLOS MORENO GARCÍA  MARI PAZ BENÍTEZ



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN JUVENIL AMIGOS DE ALMANJAYAR Y CARTUJA</b>
C/ TRAFALGAR Nº 13 C.P 18011 GRANADA	
651508833	amigosdealmanjayarycartuja@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: PROMOCIÓN Y BENEFICIO-SOCIAL DE LOS SECTORES MARGINADOS DE LA SOCIEDAD, MINORÍAS ÉTNICAS, INFANCIA, JUVENTUD Y TERCERA EDAD.	
PERSONA RESPONSABLE	TERESA HERMOSO FAJARDO

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN ASPADISSE</b>
C/ AVENIDA ANDALUCIA, 14 C.P.: 18830 HUESCAR GRANADA	
958 74 22 20	asociacion@hotmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FÍSICA Y SENSORIAL, ASÍ COMO A SUS FAMILIAS	
PERSONA RESPONSABLE	LOURDES GARCÍA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN ASPERGER GRANADA</b>
C/ URB. LOS LLANOS. PABELLÓN MULTIUSOS S/N, 18620, ALHENDIN; GRANADA C/ CHILE, N. 10, BAJO. 18003, ZADIN, GRANADA	
658794880 658805674/662641614	aspergergranada@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: LA ASOCIACIÓN ASPERGER GRANADA TIENE POR OBJETO PROMOVER EL BIEN COMÚN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE ASPERGER, SOCIOS/AS O HIJOS/AS DE ASOCIADOS/AS A TRAVÉS DE DIFERENTES ACTIVIDADES ACTIVIDADES	
PERSONA RESPONSABLE	BLANCA TORO RAMÍREZ (TRABAJADORA SOCIAL) ALICIA MESA MADERO (PRESIDENTA)



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN BENEFICIO SOCIAL “VIRGEN DE LA CABEZA”</b>
C/ FAROLILLO, 4 C.P.: 18600 MOTRIL GRANADA	
952 60 13 30	jesusavandonadomotril@hotmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENDER LA NECESIDAD DE LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS, REALIZANDO CON ELLAS UNA INTERVENCIÓN INTEGRAL. OFRECERLES ALOJAMIENTO, COMIDA, POSIBILIDADES DE HIGIENE PERSONAL ASÍ COMO AYUDA PROFESIONAL Y HUMANA.	
PERSONA RESPONSABLE	INMACULADA CABELLO ORTEGA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN BORDERLINE GRANADA</b>
C/ ZIRIES 4 BAJO C.P.: 18005 GRANADA	
958 29 35 22	borderline-gr@terra.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON INTELIGENCIA LIMITE. ACTIVIDADES FORMATIVAS, SERVICIOS DE APOYO, ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA FAMILIA.	
PERSONA RESPONSABLE	ELVIRA BUENO CARRASCO/ MANUEL SASTRE SÁNCHEZ



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN BUXUS (INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA EN LA COSTA GRANADINA)</b>
C/CARTUJA, 12 C.P.:18006 MOTRIL GRANADA	
651 966 946	buxusasociacion@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: EL ESTUDIO Y LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA COSTA GRANADINA. EDUCACIÓN AMBIENTAL. PROYECTOS Y PUBLICACIONES.	
PERSONA RESPONSABLE	PEPE LARIOS

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN CALOR Y CAFÉ</b>
C/ EL GUERRA, 16 C.P.: 18014 GRANADA	
958 20 93 83	calorycafe@calorycafe.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENCIÓN SOCIAL, INTEGRACIÓN, PROMOCIÓN Y REINSERCIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS MARGINADOS.	
PERSONA RESPONSABLE	ANA SÁNCHEZ MONTORO

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN CONECTA</b>
AV. JULIO MORENO 80, 2ª PLANTA – 18613 MOTRIL (GRANADA)	
858.999.634	info@conecta.org.es
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: EL FUNDAMENTO DE ESTA ASOCIACIÓN ES CONSEGUIR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCLUSIÓN PLENA DE LAS PERSONAS CON TEA, PARA BENEFICIO MUTUO DE ELLOS MISMOS Y DEL RESTO DE LA SOCIEDAD, ATENDIENDO TANTO A PERSONAS DE LA PARTE ALTA DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (SÍNDROME ASPERGER Y/O AUTISMO DE ALTO FUNCIONAMIENTO), COMO AQUELLOS CASOS QUE PRESENTAN MAYORES PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN.	
PERSONA RESPONSABLE	FRANCISCO ENTÍO



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES "ESPERANZA"</b>
C/ SACRISTÍA S/N, C.P.: 18817 BENAMAUREL GRANADA	
958 73 32 23	asocesperanza1@hotmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: DEFENDER LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, SENSORIAL Y/O INTELLECTUAL Y DE SUS FAMILIAS. APOYAR A SUS FAMILIAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE ESTAS PERSONAS. PROMOVER Y GESTIONAR PROGRAMAS, SERVICIOS, CENTROS Y ACTIVIDADES DIRIGIDOS A ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, SENSORIAL Y/O PSIQUICA.	
PERSONA RESPONSABLE	CARLOS QUIRANTE SÁNCHEZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS CUATRO ARCOS</b>
C/ PINTOR MURILLO SANTA FE GRANADA	
858 122 448	encarnivellido@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENDER A CUALQUIER PERSONA CON CUALQUIER TIPO DE DISCAPACIDAD.	
PERSONA RESPONSABLE	JOSÉ CARLOS PEINADO RODRÍGUEZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES Raras Y DISCAPACIDAD- PANIDE</b>
C/ AVENIDA DE CÁDIZ CONJUNTO GALICIA EDIF. LUGO C.P.: 18006 GRANADA	
958 12 61 76 617 775 814	secretaria@panide.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON ENFERMEDADES Raras Y DISCAPACIDAD MEDIANTE PROGRAMAS REHABILITADORES. AYUDAMOS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS CON PROGRAMAS DE APOYO, ASESORAMIENTO Y FORMACIÓN.	
PERSONA RESPONSABLE	MARÍA BOLÍVAR VILLEGAS

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN ENTRELIBROS</b>
CALLE CÁRCEL ALTA, 7. 18010 GRANADA	
696056301	asociacionentrelibros@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA ASOCIACIÓN ENTRELIBROS, RADICADA EN GRANADA DESDE 2010, ES HACER PRESENTE LA LITERATURA Y LA FILOSOFÍA ALLÍ DONDE PUEDA APORTAR BIENESTAR, EMOCIÓN, CONOCIMIENTO, SOSIEGO, CONFIANZA... MEDIANTE LA LECTURA EN VOZ ALTA, LA CONVERSACIÓN Y LA ESCUCHA ATENTA, LAS VOLUNTARIAS Y LOS VOLUNTARIOS DE LA ASOCIACIÓN ENTRELIBROS PROMUEVEN EXPERIENCIAS LECTORAS QUE ASPIRAN A SER EXPERIENCIAS DE VIDA.	
PERSONA RESPONSABLE	JUAN MATA ANAYA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN DE MUJERES EN SOLIDARIDAD CON MADRES SOLAS “MARISA SENDÓN”</b>
AVDA. COSTA DEL SOL, 15- BAJO. EDIFICIO ATENEA. 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA)	
958634401 / 6950341 49	asocmsendon@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: AYUDAR A MADRES SOLAS Y A SUS HIJOS/AS.	
PERSONA RESPONSABLE	PRESIDENTA: FABIOLA CACÍN ANEAS TRABAJADORA SOCIAL: M <sup>a</sup> DEL ROSARIO ALBA BUSTOS



NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASOCIACIÓN ESTRELLA DE MAR
C/ CALLE COCHERA, 22 BJ. 18680 SALOBREÑA GRANADA	
608198143	estrellademar.asociacion@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: PROMOVER NLA SOLIDARIDAD A CERCA DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES EN LA SOCIEDAD. FACILITAR MEDIOS DE ASESORAMIENTO, ATENCIÓN E INTERVENCIÓN PARA FAMILIAS CON HIOS CON NECESIDADES. AYUDAR AL DESARROLLO PERSONAL, CULTURAL, VIVENCIAL E INTEGRACIONAL ENTRE LOS ASOCIADOS Y PARA CON LA SOCIEDAD	
PERSONA RESPONSABLE	ELISA OTERO VALIÑAS PRESIDENTA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASOCIACIÓN GRANADA CON DILEXIA
C/ AGUA DEL ALBAYZÍN, 16. 18010 GRANADA	
686557335	dislexiagranada2@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ACOGER, INFORMAR Y OFRECER APOYO A PERSONAS Y FAMILIAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE VEAN AFECTADAS POR LA DISLEXIA Y OTROS TRASTORNOS DE APRENDIZAJE, AÚN ANTES DE HABERSE EMITIDO UN DIAGNÓSTICO.	
PERSONA RESPONSABLE	PENÉLOPE MORENO PÉREZ (PRESIDENTA)  ROSA MATÍN RAMÍREZ (SECRETARIA)



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN GRANADINA DE AMISTAD CON LA REPUBLICA ÁRABE DEMOCRÁTICA</b>
C/ CHILE 8, C.P.: 18007 GRANADA	
958 40 58 06	saharagr@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: AYUDA AL PUEBLO SAHARAUI REFUGIADO EN LOS CAMPAMENTOS DE TINDUF, ARGELIA.	

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN GRANADINA DE LUPUS</b>
C/ ESCULTOR NAVAS PAREJO, 3 LOCAL 2 C.P.: 18006 GRANADA	
958 819118	asociaciongranadinalupus@hotmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: OFRECER BIENESTAR Y AUTOCUIDADO PARA LAS PERSONAS CON LUPUS.	
PERSONA RESPONSABLE	MABEL CAÑAVATE ARROYO

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN IMERIS</b>
C/LICENCIADO VIDRIERA, 2 LOCAL 5 GRANADA	
958 20 30 71	imeris.carmenvm@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: SU MISIÓN ES PROPORCIONAR UNA ATENCIÓN E INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA A MENORES Y A SUS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE CONFLICTO SOCIAL Y/O FAMILIAR.	
PERSONA RESPONSABLE	MARÍA DEL CARMEN VALDERRAMA



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN JUVENIL DE VOLUNTARIOS.JUVENAVA</b>
C/MERCED ALTA, 7 C.P.: 18005 GRANADA	
686945900	volava@hotmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENCIÓN A COLECTIVOS DESFAVORECIDOS	
PERSONA RESPONSABLE	FÁTIMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN LOS PRIMEROS</b>
C/ MOLINO NUEVO, BLQ. 66, 2º B C.P: 18013 GRANADA	
627 71 82 73 - 958 17 07 42 -678 77 20 84	asociacionlosprimeros@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: LA DINAMIZACIÓN EDUCATIVA DE MENORES Y JÓVENES ESPECIALMENTE AQUELLOS/AS EXCLUIDOS/AS SOCIALMENTE Y MARGINADOS/AS A TRAVÉS DE PROGRAMAS INTEGRALES Y MULTIDIMENSIONALES (DEPORTIVOS, CULTURALES, MEDIOAMBIENTALES, DE SALUD, FORMATIVOS...).	
PERSONA RESPONSABLE	MERCEDES ARCOYA PÉREZ



NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASOCIACION MIRAME (ASOCIACIÓN DE APOYO A FAMILIARES Y PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA DE GRANADA)
C/ESCUPTOR NAVAS PAREJO, 2 C.P: 18006 GRANADA	
958 08 32 39	info@mirame.org/administracion@mirame.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: PROMOVER EL BIENESTAR Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON AUTISMO Y SUS FAMILIAS, ASÍ COMO DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE ESTE COLECTIVO EN LA PROVINCIA DE GRANADA.	
PERSONA RESPONSABLE	DAVID GÓMEZ DOMÍNGUEZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASOCIACION MUSTELA- CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS MEDITERRÁNEOS
C/ JAVIER TORTOSA S/N, C.P.:18071 - LANCHA DE GENIL GRANADA	
627 777 160	mustelacem@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ASOCIACIÓN GRANADINA SIN ÁNIMO DE LUCRO CUYOS MIEMBROS VIENEN DE FORMACIONES MUY DIVERSAS COMO BIOLOGÍA, AMBIENTALES, MEDICINA, FOTOGRAFÍA... APASIONADOS DE LA NATURALEZA, EL ESTUDIO Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LLEVANDO SIEMPRE POR BANDERA LA DIVULGACIÓN Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.	
PERSONA RESPONSABLE	SERGIO CORTÉS



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN DE PARKINSON</b>
C/ SANTA CLOTILDE, 30 18003 GRANADA	
958 52 25 47	info@parkinsongranada.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: DESARROLLAR SERVICIOS Y ACCIONES CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS AFECTADAS DE PARKINSON, FAMILIARES Y CUIDADORES EN LA PROVINCIA DE GRANADA.	
PERSONA RESPONSABLE	MARÍA ANGUSTIAS DÍAZ MARTÍNEZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN MADRE CORAJE</b>
C/ PLAZA MARÍA JOSEFA RECIO S/N C.P.: 18013 GRANADA	
958 17 14 63	granada@madrecoraje.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: SENSIBILIZAR ACERCA DE LAS CAUSAS DE INJUSTICIA QUE ACONTECEN EN EL MUNDO. PROYECTOS EN PERÚ Y MOZAMBIQUE. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y AYUDA HUMANITARIA.	
PERSONA RESPONSABLE	MIGUEL ORTUÑO MARTÍN

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN SETEM ANDALUCIA</b>
C/ PALENCIA 33 LOCAL 19 B C.P.: 18008 GRANADA	
958 81 89 38	andalucia@setem.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: SETEM-ANDALUCÍA ES UNA ONGD MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN ESTATAL SETEM, QUE CENTRA SU TRABAJO INDEPENDIENTE Y SIN ÁNIMO DE LUCRO EN CONCIENCIAR A NUESTRA SOCIEDAD DE LAS DESIGUALDADES NORTE-SUR, DENUNCIAR SUS CAUSAS Y PROMOVER TRANSFORMACIONES SOCIALES, PERSONALES Y COLECTIVAS, PARA CONSEGUIR UN MUNDO MÁS JUSTO Y SOLIDARIO. SETEM ANDALUCÍA ES UNA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO CUYAS ACTIVIDADES SE ENFOCAN HACIA DOS LÍNEAS: SENSIBILIZACIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.	
PERSONA RESPONSABLE	MARÍA JOSÉ MARTÍN DÍAZ



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN SINDROME DE DOWN</b>
C/ PERETE, 36 C.P.: 18014 GRANADA	
958151616	asociacion@downgranada.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN	
PERSONA RESPONSABLE	MARÍA MANTILLA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN SOLIDARIA DEL REVES</b>
C/ PASEO DE LA ERMITA, 36, BAJO A, CHURRIANA DE LA VEGA, GRANADA	
-----	asociacionsolidariadelreves@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: LOGRAR LA INCLUSIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LOS MENORES EN CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE RIESGO OFRECIENDO ALTERNATIVAS DE OCIO Y EDUCACIÓN EN VALORES. SE BUSCA, ADEMÁS, CREAR OPORTUNIDADES DE VOLUNTARIADO EN LOS JÓVENES CON INICIATIVA.	
PERSONA RESPONSABLE	RAQUEL ORTIZ SERRANO (PRESIDENTA)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA INTERDISCIPLINAR DE INTERCAMBIOS DE CONOCIMIENTOS</b>
PL/ CAMPO DEL PRÍNCIPE, S/N (SEDE ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE GRANADA)	
660147340	intercambiaugr@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: NACE DE LA NECESIDAD DE DAR CABIDA A LAS INQUIETUDES, EN FORMA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS EDUCATIVOS, DESDE Y PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA UGR.	
PERSONA RESPONSABLE	Ignacio Fernández Ruiz



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASPACE GRANADA</b>
C/ MERCEDES GIBROIS, 39 C.P.: 18008 GRANADA	
958 13 76 96	aspacegranada@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y SUS FAMILIAS PROMOVRIENDO SU DESARROLLO PERSONAL Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	
PERSONA RESPONSABLE	VICTORIA PLAZA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>APDHA GRANADA (ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA - DELEGACIÓN DE GRANADA)</b>
C/ PORTERÍA DE SANTA PAULA S/N – SÓTANO GRANADA	
958 52 00 23	granada@apdha.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: DENUNCIA DE LAS VULNERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE ESTAS REALIDADES.	
PERSONA RESPONSABLE	DEBORAH MAIRE (SECRETARIA)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ASPROGRADES GRANADA</b>
C/ JIMENEZ QUILES, 9 C.P.: 18003 GRANADA	
958811211	asociacion@asprogrades.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ESTIMULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ESTIMULACIÓN FÍSICA Y PSÍQUICA.	
PERSONA RESPONSABLE	JOSÉ. MARTÍNEZ TRAVÉ



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>AZCUPED</b>
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N 18140 LA ZUBIA - GRANADA	
958811211	azcuped15@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CUIDADORES Y FAMILIA EN CONSECUENCIA LA DE LOS ENFERMOS DEPENDIENTES. PALIAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE LA TENSIÓN Y CARGA EL FAMILIAR CUIDADOR DE LOS ENFERMOS DEPENDIENTES. DESARROLLAR ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES	
PERSONA RESPONSABLE	FERNANDO CONTRERAS PORCEL

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>CARITAS GRANADA</b>
C/VARELA, 20 C.P.: 18009 GRANADA	
958 20 26 11	caritas@caritasgranada.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENDER A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL GRAVE A TRAVÉS DE DOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN: PERSONAS SIN HOGAR Y ADICCIONES.	
PERSONA RESPONSABLE	FRANCISCO JAVIER FUENTES/ ANA MARÍA BALBUENA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>CARITAS INTERPARROQUIAL DE BAZA</b>
C/SANTA BÁRBARA S/N C.P: 18800 BAZA GRANADA	
95870 04 47	caritasbaza@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: PROMOVER LAS CONDICIONES PARA QUE LA IGUALDAD, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO, SEAN REALES Y ACTIVAS.	
PERSONA RESPONSABLE	SILVIA JAEN/ JULIA JIL



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>COMEDOR SOCIAL EMAUS</b>
C/ ANCHA, 16 C.P.: 18800 GRANADA	
958 70 12 94	acci@emausobradeamor.org/enfo@emaussobradeamor.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENDER A NECESIDADES PRIMARIAS DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL.	
PERSONA RESPONSABLE	ENCARNA POLAINO

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>CRUZ ROJA ESPAÑOLA</b>
C/ CUESTA ESCORIAZA, Nº 8-A, C.P.: 18008 GRANADA	
958 22 14 20	granada@cruzroja.es
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: DAR RESPUESTAS INTEGRALES DESDE UNA PERSPECTIVA DE DESARROLLO A LAS VÍCTIMAS DE DESASTRES Y EMERGENCIAS, A PROBLEMAS SOCIALES, DE SALUD Y MEDIOAMBIENTALES.	
PERSONA RESPONSABLE	MONTSERRAT MARTÍNEZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ECONOMISTAS SIN FRONTERAS</b>
C/ GUADALAJARA, 4. BAJO. 18002. GRANADA (MERCADO SOCIAL Y CULTURAL DE GRANADA)	
665022448	alba.bullejos@ecosfron.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: NUESTRO OBJETIVO PRINCIPAL ES CONTRIBUIR A GENERAR CAMBIOS QUE PERMITAN ALCANZAR UNAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES JUSTAS Y SOLIDARIAS, BASADAS EN LOS DERECHOS HUMANOS. APOSTAMOS POR UN MODELO DE DESARROLLO QUE, ADEMÁS DE GARANTIZAR EL DISFRUTE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS, PROMUEVA LA SOSTENIBILIDAD DE LA VIDA.	
PERSONA RESPONSABLE	ALBA BULLEJOS (COORDINADORA DE ESF-ANDALUCÍA)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>EDICOMA</b>
C/ COLEGIO S/N HOGAR DEL CORAZÓN DE MARÍA C.P.: 18001 GRANADA	
660 64 09 66	edicoma@hotmail.es
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES PRIMARIAS DE ALIMENTACIÓN Y VESTUARIO, Y LA PROMOCIÓN Y REINSERCIÓN DE TRANSEÚNTES “SIN TECHO” Y NECESITADOS, MEDIANTE LA ASISTENCIA MATERIAL Y HUMANA. ATENDER CENAS, ASEO ROPERO, COMEDOR DE NIÑOS DURANTE LOS FINES DE SEMANA.	
PERSONA RESPONSABLE	FRANCISCO CANTERO

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ESTACIÓN ORNITOLÓGICA DEL PADUL</b>
C/CRTA. BAILEN MOTRIL KM152 PADUL GRANADA	
958 48 97 59 6557 279 898	informacioneop@gmail.com elaguadero@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ESTUDIO, CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS VALORES NATURALES DEL HUMEDAL DEL PADUL Y DE SIERRA NEVADA, UNA DE LAS ZONAS MÁS IMPORTANTES DE ANDALUCÍA Y DE GRAN IMPORTANCIA PARA LAS AVES.	
PERSONA RESPONSABLE	JOSÉ RIVAS FERNÁNDEZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>FARMAMUNDI</b>
C/SAN JERÓNIMO, 16 3ª 18001 GRANADA	
958 20 70 74	andalucia1@farmamundi.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: CONTRIBUIR A ASEGURAR EL DERECHO UNIVERSAL A LA SALUD MEDIANTE ACTUACIONES HUMANITARIAS Y DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO PARA APOYAR A POBLACIONES VULNERABLES DE PAÍSES EMPOBRECIDOS, ESPECIALMENTE EN EL ÁMBITO FARMACÉUTICO, ASÍ COMO CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN NUESTRO ENTORNO SOCIAL. LA IDENTIDAD ES LA DE UNA ORGANIZACIÓN HUMANITARIA Y SOLIDARIA DE CARÁCTER CIVIL, ACONFESIONAL, APOLÍTICA Y PROFESIONAL QUE NO DISCRIMINA A LOS BENEFICIARIOS DE SU ACCIÓN SOLIDARIA POR MOTIVOS DE ORIGEN ÉTNICO, SEXO, CREENCIA RELIGIOSA O IDEOLOGÍA POLÍTICA. ALCANZAR LA ACCESIBILIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS SORDAS EN GENERAL, ASÍ COMO NORMALIZAR EL USO DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y DEFENDER LOS INTERESES DE LAS PERSONAS AFILIADAS A FASS.	
PERSONA RESPONSABLE	VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ REQUENA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>FASS( FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE SORDOS)</b>
C/ MARACENA S/N C.P.: 18320 ATARFE GRANADA	
95818 50 45	fass@fass.es
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ALCANZAR LA ACCESIBILIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS SORDAS EN GENERAL, ASÍ COMO NORMALIZAR EL USO DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y DEFENDER LOS INTERESES DE LAS PERSONAS AFILIADAS A FASS.	
PERSONA RESPONSABLE	YOLANDA ORTIZ GARCÍA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>FEAPS GRANADA (CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ORGANIZACIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL)</b>
C/ PINTOR MANUEL MALDONADO, 36 BAJO C.P.: 18007 GRANADA	
619 64 28 41	dpgranadadpg@feapsandalucia.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: TRABAJAR DE MANERA INTEGRAL CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.	
PERSONA RESPONSABLE	LEONOR ENRÍQUEZ DE LUNA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>FEGRADI (FEDERACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA)</b>
C/ PASEO LAGUNA DE CAMEROS, 6 C.P.: 18008 GRANADA	
95812 34 35	fegradi@fegradi.es
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: NUESTRA FINALIDAD ESENCIAL ES LA NORMALIZACIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA. PARA ELLO FEGRADI Y COCEMFE SE AÚNAN PARA DEFENDER LOS DERECHOS DEL COLECTIVO, A TRAVÉS DE DIVERSOS PROGRAMAS: ACCESIBILIDAD, FORMACIÓN, EMPLEO, EDUCACIÓN, OCIO Y TIEMPO LIBRE, VOLUNTARIADO, ETC.	
PERSONA RESPONSABLE	JAVIER MEDINA



NOMBRE DE LA ENTIDAD	FES (FUNDACIÓN ESCUELA DE SOLIDARIDAD)
C/ AVENIDA MOISÉS, C.P.: 18330 SIERRA ELVIRA ATARFE GRANADA	
958 143 93 90	Ignacio.pereda.perez@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: PRETENDE RECUPERAR EL SENTIDO FAMILIAR A LAS PERSONAS QUE, POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, NI HAN PODIDO NI PUEDEN EXPERIMENTAR. LA FUNDACIÓN ACOGE EN UN HOGAR A PERSONAS QUE VIVEN EL DESARRAIGO, LA DESVENTAJA SOCIAL, EL MALTRATO O LA EXCLUSIÓN.	
PERSONA RESPONSABLE	IGNACIO PEREDA PÉREZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	FUNDACIÓN AGUA DE COCO
C/ ACERA DEL DARRO 40, 1º B, 18005 GRANADA	
958251701	voluntariado@aguadecoco.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS DESFAVORECIDAS EN LOS PAÍSES DEL SUR, ESPECIALMENTE LAS MUJERES Y LOS NIÑOS, A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN COMO MOTOR DEL DESARROLLO SOSTENIBLE.	
PERSONA RESPONSABLE	ESTÍBALIZ GUILLEN RESPONSABLE DE VOLUNTARIADO

NOMBRE DE LA ENTIDAD	FUNDACIÓN ALBIHAR
C/ AGUSTINA DE ARAGÓN, 31 A 3ºD C.P.: 18004 GRANADA	
958 13 39 01	albihar@fundacionalbihar.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: INCIDIR POSITIVAMENTE EN LOS FACTORES QUE CONDICIONAN UN DESTINO Y FOMENTAR UNA EDUCACIÓN EN VALORES QUE PONE EN EL CENTRO A LA PERSONA Y A SU DIGNIDAD PARA CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA Y SOLIDARIA.	
PERSONA RESPONSABLE	ALMUDENA MARTIN/ MARÍA ROSA REINOSO



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS-GRANADA</b>
C/ ESCULTOR NAVAS PAREJO, 3 LOCAL 2 C.P: 18006 GRANADA	
958 28 94 06	<a href="mailto:fundación@bancodealimentos.org">fundación@bancodealimentos.org</a>
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: SU ACTIVIDAD ESENCIAL ES LA RECOGIDA DE ALIMENTOS CONSUMIBLES PERO NO COMERCIALIZABLES, PARA REPARTIRLOS GRATUITAMENTE.	
PERSONA RESPONSABLE	INDALECIO GARCÍA SÁNCHEZ / JOSÉ LUÍS PÉREZ CERVANTES



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>FUNDACIÓN HERMANOS OBREROS DE MARÍA</b> <b>«CIUDAD DE LOS NIÑOS»</b>
C/ CARRETERA DE MÁLAGA, 193. 18015 GRANADA	
636494030 958 275936	<a href="mailto:colabora@ciudaddelosninos.es">colabora@ciudaddelosninos.es</a>
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: FUNDACIÓN BENÉFICA	
PERSONA RESPONSABLE	JUAN MOLINA FERNÁNDEZ



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>FUNDACIÓN LESTONNAC MONTAIGNE</b>
C/ PEDRO DE ROJAS, 9 GRANADA	
958150296/608972791	<a href="mailto:coordinacion@fundacionlestonnacmontaigne.org">coordinacion@fundacionlestonnacmontaigne.org</a>
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: LA FUNDACIÓN TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE LABORES EDUCATIVAS, CULTURALES, FORMATIVAS Y BENÉFICO SOCIALES, ACTUALES Y FUTURAS, DESARROLLADAS POR LOS CENTROS, TODO ELLO DENTRO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL PROYECTO EDUCATIVO COMPAÑÍA DE MARÍA, LA VISIÓN HUMANA Y CRISTIANA DE LA PERSONA, EDUCACIÓN EN LA LIBERTAD, SOLIDARIDAD, RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO POR LA JUSTICIA.	
PERSONA RESPONSABLE	MARIA RUIZ CLAVIJO PONCE DE LEÓN (APODERADA DE LA FUNDACIÓN Y DIRECTORA DEL CENTRO SOCIOEDUCATIVO LESTONNAC)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>FUNDACIÓN LOS PASTOREROS</b>
C/ AVDA. ANDALUCÍA, 130 C.P.: 18349 FUENTE VAQUEROS GRANADA	
958 51 63 79	fundacion@pastoreros.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: PRESTAR ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD, MARGINADOS, Y EN GENERAL A LOS SECTORES MÁS NECESITADOS DE LA SOCIEDAD, EN LO QUE SE REFIERE SOBRE TODO A ASPECTOS ASISTENCIALES.	
PERSONA RESPONSABLE	CRISTINA GUZMÁN ORTEGA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>FUNDACIÓN DEL SECRETARIADO GITANO GRANADA</b>
CAMINO DE RONDA 189 BAJO C.P: 18003 GRANADA	
958 80 48 00	ana.romero@gitanos.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA COMUNIDAD GITANA DESDE EL RESPETO A SU IDENTIDAD CULTURAL. OBJETIVOS: LA DIGNIFICACIÓN DE LA IMAGEN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD GITANA. LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA. LA PARTICIPACIÓN E IMPLICACIÓN DE LOS/AS GITANOS/AS. LA FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO. SENSIBILIZACIÓN Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN. LA COOPERACIÓN CON OTRAS ENTIDADES. EL FOMENTO DE LA IGUALDAD DE TRATO Y LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. DESARROLLAMOS FUNDAMENTALMENTE EL PROGRAMA DE ACCESO AL EMPLEO "ACCEDER" EL PROGRAMA SOCIOEDUCATIVO "PROMOCIONA"	
PERSONA RESPONSABLE	ANA ADELINA ROMERO GARCÍA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>FUNDACIÓN DOCETE OMNES</b>
C/ PADRE VILLOSLADA, 2 C.P.: 18140 LA ZUBIA GRANADA	
958 59 00 02	fundacion@doceteomnes.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENDER A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.	
PERSONA RESPONSABLE	CARLOS GONZÁLEZ LA CHICA



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>GRANABIP (ASOCIACIÓN DE BIPOLARES DE GRANADA)</b>
C/CHILE, 10 C.P.: 18007 GRANADA	
958 81 87 67	<a href="mailto:granabip@gmail.com">granabip@gmail.com</a>
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ES UNA PIEZA CLAVE EN LA REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DE LA PERSONA CON TRASTORNO BIPOLAR, DENTRO DE SU PROCESO DE RECUPERACIÓN Y TIENE LA MISIÓN GENÉRICA DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS AFECTADOS Y SUS FAMILIARES, FAVORECIENDO SU CAPACIDAD DE DECISIÓN HACIA SU PROPIO DESTINO.	
PERSONA RESPONSABLE	FÉLIX CASANOVA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>GRANADA ACOGE</b>
C/ PORTERÍA DE SANTA PAULA S/N, 1º C.P.:18001 GRANADA	
958 200 836	<a href="mailto:granada@acoge.org">granada@acoge.org</a>
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: GRANADA ACOGE TRABAJA DESDE 1987 CON LA POBLACIÓN INMIGRANTE QUE RESIDE EN LA PROVINCIA DE GRANADA. CON EL OBJETIVO DE QUE EN EL FUTURO PODAMOS VIVIR EN UNA SOCIEDAD IGUALITARIA Y PLURAL, DEDICAMOS NUESTRO ESFUERZO A QUE LAS PERSONAS LLEGADAS DESDE OTROS LUGARES CUENTEN CON LA AYUDA NECESARIA PARA ALCANZAR UNAS CONDICIONES DE VIDA DIGNAS Y PUEDAN DESENVOLVERSE A CORTO PLAZO DE FORMA INDEPENDIENTE.	
PERSONA RESPONSABLE	JOSÉ MIGUEL MORALES GARCÍA/ SILVIA KONIECKI

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>GRUPO SCOUT ILLIBERIS- 555; ASDE SCOUTS DE ANDALUCIA</b>
C/ PEDRO ANTONIO DE ALARCÓN, 3-PISO 1º, C.P.: 18151 OGÍJARES GRANADA	
655 864 108	<a href="mailto:gruposcout@illiberis555.com">gruposcout@illiberis555.com</a>
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: EDUCACIÓN NO FORMATIVA.	
PERSONA RESPONSABLE	ISAAC



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>HH. FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA CASA FAMILIAR DE NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN</b>
C/ ERMITA, S/N C.P.:18512 HUÉNEJA GRANADA	
958 68 36 97	cf-hueneja@cruzblanca.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENDER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE PERSONAS MAYORES.	
PERSONA RESPONSABLE	ISIDRO TRABAJADOR SOCIAL

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>HIJAS DE LA CARIDAD EN OBRA SOCIAL  “ SAN VICENTE DE PAÚL ”</b>
C/ MOLINO NUEVO, 7 C.P.- 18011 GRANADA	
958 18 53 35	o.s.sanvicentedepaul10@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: RECURSOS PARA PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA SOCIAL.	
PERSONA RESPONSABLE	DOLORES CERVERAS

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL C.E.P.A (CENTRO PSICOLOGÍA DE LA AUTORREALIZACIÓN)</b>
C/ OLIMPIA Nº 4 C.P.: 18014 GRANADA	
958 58 07 02	cepa@cepaluz.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: SU INTERÉS SE BASA EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO, SIN DIFERENCIACIÓN DE RAZA, NACIONALIDAD, CULTURA O SEXO. SERVIR DE AYUDA Y ESTÍMULO A TODA PERSONA INTERESADA POR COMPRENDER LOS DIFERENTES ASPECTOS QUE CONDICIONAN Y LIMITAN SU VIDA, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA EMOTIVO COMO PSICOLÓGICO.	
PERSONA RESPONSABLE	ANTONIO CARRANZA



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>INTERMON OXFAM GRANADA</b>
C/ CASILLAS DE PRAT, 10 18002 GRANADA	
958 25 34 19	tgranada@Oxfamintermon.org / info@Oxfamintermon.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: Luchar contra la pobreza y la injusticia mediante el comercio justo, contribuyendo a generar cambios que hagan posible el desarrollo sostenible de los países del sur.	
PERSONA RESPONSABLE	INÉS BARRIOS

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>JABALCON. ASOCIACIÓN PRO-DISCAPACITADOS PSÍQUICOS</b>
C/ CARRETERA DE CANILES S/N BAZA GRANADA	
958 70 19 63	jabalcon@jabalcon.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad psíquica y sus familias velando por sus intereses, teniendo en cuenta sus deseos y aspiraciones.	
PERSONA RESPONSABLE	EDUARDO LOZANO ROJO

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>LIGA GRANADINA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR</b>
C/ HORNILLO DE CARTUJA Nº6, 1ºA C.P.: 18012 GRANADA	
958 282064 638612572	cejosgranada@ligaeducacion.org / gabos@ugr.es
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: Realizar programas destinados a conseguir el desarrollo cultural y la promoción de la educación pluralista, democrática y laica, capaz de proporcionar una educación integral a todos y todas, en especial a aquellos sectores de la población infantil y juvenil más vulnerables.	
PERSONA RESPONSABLE	FRANCISCA FUILLERAT PÉREZ



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>MANOS UNIDAS GRANADA</b>
C/ PLAZA DEL CAMPILLO, 2 5ºG C.P.: 18009 GRANADA	
958 22 66 20	granada@manosunidas.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: LUCHAR CONTRA EL HAMBRE, LA DEFICIENTE NUTRICIÓN Y LA MISERIA, LA ENFERMEDAD, EL SUBDESARROLLO Y LA FALTA DE INSTRUCCIÓN	
PERSONA RESPONSABLE	INMACULADA(DELEGADA)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>MEDICOS SIN FRONTERAS</b>
C/ LA MERCED, 1 1º OFICINA 4. C.P.: 29012 MÁLAGA	
952 60 41 31	msf-nakaga@barcelona.mfs.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ACCIÓN HUMANITARIA DESTINADA A APOYAR PROYECTOS HUMANITARIOS EN ZONAS DE CONFLICTO, DENUNCIA DE SITUACIONES FRÁGILES Y DE CONFLICTO. SALVAR VIDA.	
PERSONA RESPONSABLE	CARMEN ESCALANTE GONZÁLEZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>MPDL (MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD DE GRANADA)</b>
C/ PLACETA DE MARTE 2 BAJO C.P.: 18015 GRANADA	
958 27 69 51	granada@mpdl.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DE TODA LA DISCRIMINACIÓN BASADA EN LA DESIGUALDAD ENTRE SERES HUMANOS Y SUS EXPRESIONES RACISTAS, XENÓFOBAS E INTOLERANTES.	
PERSONA RESPONSABLE	RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>OFECUM (ASOCIACIÓN OFERTA CULTURAL DE UNIVERSITARIOS MAYORES)</b>
CALLEJÓN DE PAVANERAS, 3- LOCAL 1- BAJO GRANADA	
958 22 17 36	oficina.ofecum@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: PROMOVER Y POTENCIAR EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO, MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS, CONVERTIR A OFECUM EN UN AULA DE CULTURA PARA DINAMIZAR Y ENRIQUECER A LAS PERSONAS, PROMOVER LA SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL. DIFUNDIR LA CULTURA, <b>FORMAR</b> Y FOMENTAR EL VOLUNTARIADO.	
PERSONA RESPONSABLE	D. ÁNGEL SÁNCHEZ CABRERA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ONCE GRANADA</b>
C/PLAZA DEL CARMEN S/N C.P.: 18009 GRANADA	
958 22 00 11	rapum@once.es
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: APOYAR A LAS PERSONAS CIEGAS Y/O DEFICIENTES VISUALES GRAVES	
PERSONA RESPONSABLE	RAQUEL PULGAR ROMÁN

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO DE GRANADA</b>
PLAZA GINER DE LOS RÍOS, S/N C.P.: 18200 MARACENA GRANADA	
958 41 51 54	pvsgranada@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: PROMOVER Y POTENCIAR EL VOLUNTARIADO SOCIAL EN LA SOCIEDAD: CHARLAS EN LA UNIVERSIDAD, EN LOS DISTINTOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA. SERVIR DE FORO DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS DE TRABAJO Y DE MARCO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES Y LA DEPENDENCIA DE LAS ENTIDADES. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y PLANES DE VOLUNTARIADO. SER PORTAVOZ ENTRE ASOCIACIONES ENTRE ASOCIACIONES Y LA ADMINISTRACIÓN.	
PERSONA RESPONSABLE	ANTONIO J. ROMERO SÁNCHEZ.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>PROYECTO HOMBRE GRANADA</b>
C/ SANTA PAULA, 20 C.P.: 18001 GRANADA	
958 29 60 27	voluntariado@proyectohombre.org formacion@proyectohombregranada.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ES EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ADICCIONES, A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN, EL TRATAMIENTO Y REDUCCIÓN DE DAÑOS. ATENDIENDO TANTO A LAS PERSONAS CON DICHA PROBLEMÁTICA COMO A SUS FAMILIAS, DESDE EL ENFOQUE BIO-PSICO-SOCIAL Y PARTIENDO DE LA CAPACIDAD QUE TIENE LA PERSONA PARA HACERSE CARGO DE SU VIDA Y TOMAR DECISIONES DE FORMA AUTÓNOMA; FOMENTANDO ADEMÁS UN CAMBIO EN LA PERCEPCIÓN SOCIAL DE LAS ADICCIONES.	
PERSONA RESPONSABLE	MANUEL MINGORANCE CARMONA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>RED DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL DEL PARQUE NACIONAL Y DEL PARQUE NATURAL DE SIERRA NEVADA</b>
C/ OFICINAS DEL P.NACIONAL Y P.NATURAL DE S.N. CARRETERA ANTIGUA A S. NEVADA, KM 7. PINOS GENIL (TRAMO DE CARRETERA ENTRE CENES DE LA VEGA Y PINOS G.) GRANADA	
958 98 02 38	josej.plana@juntadeandalucia.es
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: PROMOCIÓN, DEFENSA Y CONSERVACIÓN DE LOS VALORES NATURALES Y ETNOLÓGICOS DEL TERRITORIO PROTEGIDO EN SIERRA NEVADA.	
PERSONA RESPONSABLE	CARMEN CABRERA Y JAVIER PLANA



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>RED VOLAM</b>
CRTA. BAILEN MOTRIL KM 152 PADUL GRANADA	
958 48 97 59	informacioneop@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ESTUDIO, CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS VALORES NATURALES DEL HUMEDAL DEL PADUL Y DE SIERRA NEVADA, UNA DE LAS ZONAS MÁS IMPORTANTES DE ANDALUCÍA Y DE GRAN IMPORTANCIA PARA LAS AVES.	
PERSONA RESPONSABLE	JOSÉ RIVAS FERNÁNDEZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>REMAR GRANADA</b>
C/ CAMINO BAJO DE ARMILLA N°6 18014 ARMILLA GRANADA	
958 17 15 84	granada@remar.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: AYUDA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. LUCHAR CONTRA LA MARGINACIÓN, EL HAMBRE, LA DEFICITARIA NUTRICIÓN, LA MISERIA, LA ENFERMEDAD, EL SUBDESARROLLO Y LA FALTA DE INSTRUCCIÓN,	
PERSONA RESPONSABLE	ANTONIO MONTESINOS

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>ROMI</b> <b>(ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS)</b>
C/ PLAZA REY BADIS S/N C.P.: 18013 GRANADA	
958 16 12 78	mujeresgitanasromi@hotmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER GITANA. PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES. PROMOCIÓN DEL PUEBLO GITANO PARA QUE LLEGUE A SER RESPONSABLE DE SU PROPIO DESARROLLO DENTRO DE LA SOCIEDAD HACIENDO QUE PARTICIPE DE ESTE LA MUJER GITANA.	
PERSONA RESPONSABLE	EMILIA CEPERO



NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>SOLIDARIOS PARA EL DESARROLLO</b>
VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES. EDIF COMEDORES UNIVERSITARIOS. AVDA. SEVERO OCHOA, S/N C.P.: 18071 GRANADA	
627 90 09 47	granada@solidarios.org.es
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: BUSCAR LAS CAUSAS QUE GENERAN SITUACIONES DE EXCLUSIÓN SOCIAL OFRECIENDO PROPUESTAS ALTERNATIVAS. NO BASTA CON LA DENUNCIA Y LA ASISTENCIA, SINO IR MÁS ALLÁ SINTIÉNDONOS RESPONSABLES DE REVISAR LAS ESTRUCTURAS GLOBALES QUE AFECTAN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL.	
PERSONA RESPONSABLE	ADA SÁNCHEZ RULL

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>TELEFONO DE LA ESPERANZA DE GRANADA</b>
C/ HORNO ESPADERO, 22 C.P.: 18005 GRANADA	
958 26 15 16/ 958 52 49 95	granada@telefonodelaesperanza.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENCIÓN TELEFÓNICA A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CRISIS. REALIZACIÓN DE CURSOS Y TALLERES.	
PERSONA RESPONSABLE	MÓNICA AMAYA GIRALDEZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>UNIGRAMA (ASOCIACIÓN DE ALUMNOS MAYORES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA)</b>
C/ FAISÁN, 10, 4ºE. C.P.: 18014 GRANADA	
	unigrama@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: LA FINALIDAD GENÉRICA SE ORIENTA HACIA COORDINAR Y UNIFICAR LAS DECISIONES TENDENTES A FOMENTAR LA BUENA RELACIÓN Y CONVIVENCIA ENTRE LOS SOCIOS DE LA MISMA, MEDIANTE LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE CUANTAS ACTIVIDADES SE ESTIMEN OPORTUNAS Y NECESARIAS RELACIONADAS CON LA CULTURA Y CON EL MUNDO UNIVERSITARIO.	
PERSONA RESPONSABLE	JOSÉ RODRÍGUEZ HERRERA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>VEGAEDUCA</b>
C/ ALBONDÓN 12, C.P.: 18003 GRANADA	
958 89 32 20	jalonsomagaz@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: CONCIENCIAR Y SENSIBILIZAR EN LA PROTECCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA VEGA DE GRANADA PARA PODER HABITAR EL COMÚN.	
PERSONA RESPONSABLE	Javier Alonso y Manuel Montoya

NOMBRE DE LA ENTIDAD	<b>VALE (ASOCIACIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL)</b>
C/ AVENIDA DE VÉLEZ, 25 C.P.: 18650 DÚRCAL GRANADA	
958 40 12 24	vale@asvale.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ATENDER A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL. CUENTA CON SERVICIOS DE CENTRO DE ESTANCIA DIURNA, RESIDENCIA DE MAYORES, CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL.	
PERSONA RESPONSABLE	MANUEL ROBLES



## 4.- ANEXO. DOCUMENTO DE INTERÉS

### 4.1.- LEY 4/2018, DE 8 DE MAYO, ANDALUZA DE VOLUNTARIADO

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS  
LOS QUE LA PRESENTE VIEREN SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

### LEY ANDALUZA DEL VOLUNTARIADO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I

La situación del voluntariado en la actualidad es el resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas que, desde hace largo tiempo, en Andalucía, España y el extranjero, y con diferentes motivaciones o desde distintas creencias, han invertido su esfuerzo, su dedicación y sus capacidades para consolidar la acción voluntaria.

Esta ley supone un refuerzo importante en un momento en el que cada día más crece la conciencia de responsabilidad social, por eso amplía el ámbito de actuación de la acción voluntaria y favorece que pueda promoverse en otros ámbitos como las Administraciones públicas o las empresas y universidades.

Asimismo, se valoran y reconocen las nuevas formas de voluntariado que en los últimos años han emergido con fuerza, como el voluntariado virtual y el voluntariado online, que se llevan a cabo como una alternativa al voluntariado presencial, cuya actividad puede ser realizada de forma más flexible y adaptada a la disponibilidad de las personas voluntarias a través de las



tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y que no requiere la presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado.

De este modo, las tecnologías de la información y comunicación, a través de Internet, se reconocen como un espacio de participación en sí mismo, donde diferentes entidades pueden concentrar su atención facilitando el acceso a recursos, solventando dificultades para la integración de colectivos o promoviendo causas de interés común ante demandas ciudadanas. El voluntariado virtual u online y digital, en cualquiera de sus referencias, asume cada vez más protagonismo en la vida asociativa andaluza.

Además, la ley asume la heterogeneidad del tejido asociativo andaluz como una de sus señas de identidad. La expansión durante las últimas décadas del asociacionismo en la Comunidad Autónoma ofrece a la ciudadanía andaluza enormes posibilidades de implicación en multitud de áreas de colaboración. De igual manera, esta diversidad anticipa una variedad en la composición interna de las estructuras solidarias que enriquece la vida participativa andaluza. Se consolidan y reconocen, por tanto, las estrategias de intervención con las que el tejido asociativo atiende las diferentes causas que motivan su actividad solidaria, y que oscilan desde el compromiso más asistencial y básico con aquellos grupos sociales o contextos más vulnerables hasta propuestas más transformadoras y de incidencia social, económica, cultural o política, entre otras.

Por otra parte, la ley asume el reto de mantener e incluso fortalecer el resto de espacios de participación en la vida pública, reconociéndose la transcendencia para la ciudadanía del voluntariado como fenómeno singularizado en el conjunto del espacio participativo andaluz.

De hecho, no es extraño que, en las primeras etapas del crecimiento personal, el contacto con iniciativas solidarias aumente considerablemente la posibilidad de practicar



voluntariado en la vida adulta. Así, las experiencias de participación en contextos tanto de aprendizaje formal como informal, tales como la escuela, naturalizan la relación entre la persona y su comunidad, y quizá despierten el interés por mantener ese compromiso durante el tiempo, donde el voluntariado ahora sí contribuiría de manera clara en ofrecer vías de participación. Un ejemplo de esta vinculación estaría promovido por las experiencias de aprendizaje-servicio, a través de cuyas actividades el alumnado se involucra en actividades comunitarias al tiempo que adquiere competencias clave para su desarrollo personal, académico y su futuro como profesional y ciudadano.

En la última década también han surgido espacios de participación no tan organizados en cuanto a su estructuración, pero con interesantes consecuencias desde la perspectiva de vincular a las personas con causas de interés general, manteniendo su compromiso de colaboración con cierta estabilidad en el tiempo.

Esta ley también insta a instituciones públicas y a las propias estructuras solidarias a que fomenten lazos de colaboración con iniciativas emergentes ciudadanas, tipo plataformas cívicas, movimientos vecinales emergentes o similares, cuya participación ciudadana mantiene también vínculos naturales con el voluntariado más estructurado. El origen del movimiento de voluntariado tal y como hoy lo conocemos tiene importantes referencias en propuestas o iniciativas organizadas de manera autónoma que han derivado en estructuras más consolidadas.

Con esta ley, la Junta de Andalucía asume que el concurso de un movimiento voluntario, independiente, autónomo y vigoroso es una necesidad para la mejora de la calidad de vida que los poderes públicos deben garantizar, reconociendo el ejemplo de solidaridad y civismo que su existencia brinda como un saludable fenómeno social ampliamente extendido en Andalucía,



desarrollado y adulto, imprescindible para construir una sociedad más participativa, humana y acogedora.

Se pretende, en suma, que el nuevo marco legal sea útil e inclusivo, con independencia del tipo de organización, origen, tamaño y ámbito de actuación, para todas las personas voluntarias, sin perjuicio de su motivación y el alcance de su compromiso.

## II

El artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

De acuerdo con ello, se dicta la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que supuso un hito importante en el reconocimiento de la persona voluntaria, incidiendo en las notas configuradoras y en los principios que inspiran la acción voluntaria: solidaridad, voluntariedad y libertad, gratuidad y vinculación a la entidad de voluntariado y a un programa de voluntariado. Con el transcurso del tiempo, esta ley se ha visto desbordada por la realidad de la acción voluntaria y se hace necesario un nuevo marco jurídico que responda adecuadamente a la configuración y a las dimensiones del voluntariado actual.

Durante estos años de aplicación de la ley, se ha producido un reconocimiento a nivel internacional del voluntariado, como el dictamen, de 13 de diciembre de 2006, del Comité Económico y Social Europeo, «Actividades de voluntariado, su papel en la sociedad europea y su impacto», o el estudio sobre el voluntariado en la Unión Europea «Study on Volunteering in the European Union. Final Report», elaborado por la Education, Audiovisual & Culture Executive Agency, presentado el 17 de febrero de 2010,



que incorpora nuevas perspectivas de actuación en la acción voluntaria. Además, como conclusiones del Año Europeo del Voluntariado 2011, se aprobaron diferentes documentos, tales como la comunicación de la Comisión Europea, de 20 de septiembre de 2011, sobre «Políticas de la UE y voluntariado: Reconocimiento y fomento de actividades voluntarias transfronterizas», o las resoluciones del Parlamento Europeo, de 12 de junio de 2012, sobre el «Reconocimiento y el fomento de las actividades voluntarias transfronterizas en la UE», y de 10 de diciembre de 2013, sobre «El voluntariado y las actividades de voluntariado». La propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los «Requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, intercambio de alumnos, prácticas remuneradas y no remuneradas, servicios de voluntariado y colocación au pair de 2013» también debe ser tenida en cuenta.

Más recientemente, el Reglamento (UE) núm. 375/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE) y su Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1244/2014, de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, han diseñado un nuevo marco europeo para el desarrollo del voluntariado humanitario durante el periodo 2014-2020.

En la misma línea, cabe citar la Directiva (UE) 2016/801, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair, que define el programa de voluntariado poniendo el acento en las actividades solidarias prácticas perseguidas como medio de conseguir objetivos de interés general para una «causa sin ánimo de lucro, en la que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos o dinero de bolsillo, o ambos».



La Ley estatal 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, reclama en el preámbulo un marco de cooperación entre las diferentes Administraciones públicas, de la misma forma que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con ese espíritu, esta ley aporta novedades significativas, como la incorporación de menores a la actividad voluntaria, el reconocimiento de competencias en materia de voluntariado o la aparición de la empresa o la universidad por vez primera como agentes necesarios para el desarrollo de la actividad voluntaria. No solo no se aparta del núcleo esencial del actuar voluntario, sino que lo refuerza y lo adapta a las necesidades de un voluntariado del siglo XXI.

Este mismo espíritu alienta la ley autonómica, que opta por recepcionar y reproducir preceptos de la precitada ley estatal, como norma propia, por entender que es la redacción más adecuada a las necesidades actuales, teniendo en cuenta, además, que la normativa estatal y la autonómica no concurren en todos los programas de voluntariado que se desarrollan en el territorio de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio de la salvaguarda que debe hacerse de la prevalencia y del debido respeto de la norma estatal cuando esta resulte de aplicación directa e inmediata.

Por último, esta ley se dicta por razones de interés general, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Asimismo, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios hayan tenido una participación activa en la elaboración de la norma, sin que suponga ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía respecto a la regulación actual. Por todo ello, y de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta ley se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

### III

La presente ley se estructura en siete títulos, con 32 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Tras delimitar en el título I su objeto y ámbito de aplicación, se define el voluntariado y se fijan los límites a la acción voluntaria. Para completar esta delimitación se añaden los valores, principios y funciones de la acción voluntaria, así como los diferentes ámbitos de actuación y programas de voluntariado.

El interés general, como elemento central del concepto de voluntariado y referente principal para deslindar la acción voluntaria, se erige en uno de los pilares fundamentales de la ley.

El título II recoge los derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria, dándoles así su legítimo lugar como sujetos activos de su propia realidad y de sus propias circunstancias.

En el título III se abordan los requisitos que ha de reunir la persona voluntaria para tener tal condición, haciendo una especial referencia a las personas menores de edad y a las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores.

En relación con las personas menores de edad se ha tenido especialmente en cuenta la ratificación por España en 2010 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños y las niñas contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, y la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de menores y la pornografía infantil, que



sustituye a la Decisión marco 2004/68/JAI, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003.

Así, para determinados programas de voluntariado se requiere que las personas voluntarias no hayan sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad, indemnidad sexual, trata y explotación de menores, y así se establece que no puedan tener la condición de personas voluntarias en estos ámbitos donde entren en contacto con menores, incorporándose la regla general prevista en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, tras su modificación en virtud de la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, y que vino así a imponer este requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.

Se refuerza asimismo a las entidades de voluntariado en el proceso de selección de personas voluntarias, habilitándolas para requerir declaración responsable de no tener antecedentes penales en delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos e hijas, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo, cuando las personas destinatarias de los programas de voluntariado hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos.

Seguidamente, se regulan el régimen de incompatibilidades, tanto en el ámbito privado como en el público, y los derechos y deberes de la persona voluntaria.

Especial importancia se concede al acuerdo de incorporación, que se erige en el principal instrumento de definición y regulación de las relaciones entre la persona voluntaria y la entidad de voluntariado tanto en el momento de incorporación de aquella como en el desarrollo posterior de su



actuación voluntaria, que permitirá diferenciar al voluntariado de otras formas de prestación de servicios afines.

El título IV regula las entidades que desarrollan la acción voluntaria y se establece su régimen jurídico. Y el título V está dedicado a las Administraciones públicas. En primer lugar, regula el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y establece las funciones y competencias de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades locales en materia de voluntariado. Asimismo, establece el marco del Plan Andaluz del Voluntariado como instrumento de coordinación de las actuaciones de las consejerías en materia de voluntariado. Por último, regula medidas de apoyo económico y técnico a entidades que desarrollen programas de voluntariado.

El título VI contempla el derecho a la participación de las entidades de voluntariado que desarrollen programas de acción voluntaria en el diseño y ejecución de políticas públicas, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana. Igualmente regula el Consejo Andaluz del Voluntariado como máximo órgano de participación del voluntariado en Andalucía.

Por último, el título VII regula medidas de fomento de la acción voluntaria. La mayor presencia del entorno empresarial y de la universidad en el ámbito del voluntariado tiene su reconocimiento en la ley. A tal efecto, se establecen las condiciones en las que las empresas y las universidades podrán promover y participar en programas de voluntariado que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

Finalmente, la ley concluye con tres disposiciones adicionales, las dos primeras, relativas al voluntariado en el extranjero y al voluntariado en la protección civil, que se regirán por su propia normativa; una disposición transitoria, referente a los órganos de participación; una disposición derogatoria, y cuatro disposiciones finales, en relación con la aprobación en el plazo máximo de un año del decreto que regule la organización y



funcionamiento de los Consejos del Voluntariado, el período de adaptación, el posterior desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

a) Promover y facilitar la participación ciudadana en programas de voluntariado desarrollados por la ciudadanía a través de entidades de voluntariado, de acuerdo con los valores y principios regulados en la presente ley.

b) Establecer el régimen jurídico de la acción solidaria y voluntaria organizada, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado.

c) Facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la conformación de las políticas públicas.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ley será de aplicación a la actividad de voluntariado, a las personas voluntarias, a las destinatarias de la acción voluntaria y a entidades de voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía.



### **Artículo 3. Concepto de voluntariado.**

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan carácter solidario.

b) Que su realización sea libre y responsable, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico, y sea asumida voluntariamente.

c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a las personas voluntarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.h), 15.2.d) y 17.2.e).

d) Que se desarrollen de forma organizada a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 28 y 29.

2. Se entiende por actividades de interés general aquellas que contribuyan, en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 7, a proteger y conservar el entorno y mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general, así como al pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales, garantizando la equidad, justicia social y cohesión social para su pleno desarrollo e inclusión social.

3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.



b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier otra índole mediante contraprestación de orden económico o material.

d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.

e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.

f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, tendrán la consideración de actividades de voluntariado aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado sin ánimo de lucro.

5. También tendrán la consideración de actividades de voluntariado las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado, siempre que se realicen a través de entidades de voluntariado.

#### **Artículo 4. Protección y límites a la acción voluntaria.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, la realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.



2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, la realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

### **Artículo 5. Valores y principios de la acción voluntaria.**

1. La acción voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores:

a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural, con sentido crítico y comprometida con la igualdad, la libertad, el pluralismo, la inclusión, la integración, la sostenibilidad, el avance social y la solidaridad.

b) Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

c) Los que contribuyen a la equidad, la justicia, la colaboración y la cohesión social.

d) Los que fundamenten el despliegue de las capacidades humanas a través de la participación activa de la ciudadanía.

e) La autonomía e independencia respecto de los poderes públicos y económicos como principio que ampara la capacidad crítica e innovadora de la acción voluntaria, sensibilizando a la sociedad sobre nuevas necesidades y estimulando una acción pública eficaz.



2. Se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria:

a) La libertad, como opción personal del compromiso, tanto de las personas voluntarias como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

b) El compromiso social, que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social.

c) La participación, como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía en las responsabilidades comunes, que dé lugar a un tejido asociativo que articule a la comunidad desde el reconocimiento de su autonomía y pluralismo.

d) La solidaridad con conciencia global, que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades, atendiendo al interés general y no exclusivamente al de los miembros de la propia entidad de voluntariado.

e) La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.

f) El reconocimiento a la riqueza y diversidad del voluntariado.

g) La autonomía en la gestión y la toma de decisiones.

h) La gratuidad del servicio que presta, sin obtener beneficio económico o material.

i) La eficiencia, que busca la optimización de los recursos, pensando tanto en las personas destinatarias de la acción



voluntaria como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.

j) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.

k) La no discriminación de las personas voluntarias por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

l) La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

m) La confidencialidad y protección de datos respecto a la información recibida y conocida en el desarrollo de la acción voluntaria.

## **Artículo 6. Funciones.**

Sin perjuicio de las particularidades de cada ámbito de actuación, la actividad de voluntariado inspirada en los valores y principios a los que se refiere el artículo anterior se desarrollará mediante el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) La detección y el conocimiento de necesidades sociales existentes o emergentes.

b) La promoción y defensa de derechos individuales y colectivos.

c) La información en torno a las necesidades sociales existentes o emergentes y derechos individuales y colectivos, así como la reivindicación y denuncia cuando fuera necesario tanto respecto de tales necesidades como respecto de tales derechos.



d) El fomento y la educación en valores de solidaridad y cooperación.

e) El fomento de la iniciativa social y la articulación del tejido asociativo para promover la participación ciudadana.

f) La colaboración complementaria de la acción de profesionales en la prevención y resolución de problemas o necesidades cívico-sociales.

g) La formación de una conciencia crítica que contribuya a mejorar la relación de la persona con la sociedad.

h) La transformación tanto en la vertiente social, con el fin de encontrar nuevas bases para las relaciones sociales, como en la individual, con objeto de mejorar actitudes personales.

i) La acción pedagógica orientada a la sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores y principios que inspiran la acción voluntaria.

j) La investigación y reflexión sobre las acciones, métodos, planteamientos de trabajo y prácticas del voluntariado.

k) El fomento de la formación de las personas voluntarias, tanto por parte de las Administraciones públicas como por las entidades que desarrollen las actividades del voluntariado, en los respectivos sectores.

l) La concienciación en materias que puedan ser de interés para la ciudadanía.

m) Promover la participación de las universidades y empresas en la acción voluntaria.



## **Artículo 7. Ámbitos de actuación del voluntariado.**

1. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:

a) Voluntariado social, en el que se incluye el voluntariado en materia de discapacidad, el de personas mayores y el juvenil, que se desarrolla mediante la acción solidaria planificada e integrada en la red de recursos sociales que fomente la relación con las personas y la realidad social, frente a situaciones de exclusión social, vulneración, privación o falta de derechos, desigualdades u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social. En ningún caso este voluntariado social podrá sustituir la acción de los servicios sociales.

b) Voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, vinculado tanto a la educación, para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se regirán por el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

c) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medioambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales, realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de la mejora de los entornos urbanos, del medioambiente atmosférico y de los suelos; de



educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales, y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medioambiente.

d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, especialmente al deporte practicado por personas con discapacidad, personas mayores y grupos de atención especial, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social, tal y como se recoge en el artículo 51 y en la disposición adicional sexta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

f) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias, contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre el alumnado por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

g) Voluntariado sociosanitario es el que se desarrolla mediante una intervención integral en la que se combinan la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social. Estas acciones van dirigidas al conjunto de la sociedad y a los colectivos en situación de vulnerabilidad, ofreciendo apoyo y orientación a



las familias y al entorno más cercano, favoreciendo el proyecto vital de personas afectadas y familiares, mejorando así las condiciones de vida.

h) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el apoyo al desarrollo de actividades, en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión de aquellos colectivos más desfavorecidos, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

i) Voluntariado comunitario, que colabora en la mejora de la comunidad y promueve la participación, con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida, en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven las personas voluntarias, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica y comprometida.

j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil y, en particular, las que realice la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas estatutariamente o las que realicen las entidades locales andaluzas en el ejercicio de las competencias relacionadas con el voluntariado, sin perjuicio del deber de la ciudadanía en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

k) Voluntariado online o virtual, como una alternativa al voluntariado presencial, cuya actividad puede ser realizada de forma más flexible y adaptada a la disponibilidad de las personas voluntarias, a través de las tecnologías de la información y la



comunicación (TIC), colaborando con las entidades de voluntariado a expandir sus recursos y extenderse a más personas, teniendo en cuenta y fomentando las medidas de accesibilidad necesarias para el acceso a estas tecnologías por parte de las personas con discapacidad.

l) Voluntariado digital, con la función de acercar la tecnología a poblaciones con riesgo de exclusión digital, que pretende mejorar las competencias digitales de las personas que por diferentes motivos no tienen posibilidad de acceder a la tecnología, evitando la «brecha digital» que los separa de la nueva sociedad de la información.

m) Voluntariado en materia de consumo, para realizar actividades de concienciación social en materia de consumo responsable, solidario y sostenible.

2. Reglamentariamente se regularán las condiciones en las que se llevarán a cabo las actividades de voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, así como en aquellos otros ámbitos de actuación que, bien por el lugar en que se realizan, bien por la especialidad de las actividades, bien por el tiempo de desarrollo de estas o por la combinación de algunas de las circunstancias anteriores, requieren de un tratamiento diferenciado.

### **Artículo 8. De los programas de voluntariado.**

1. Los programas de voluntariado canalizarán la acción voluntaria, le darán sentido y coherencia, facilitarán la actuación de las personas voluntarias y garantizarán su continuidad y eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se pretenden.

2. El programa de voluntariado es el documento formal, aprobado por el órgano de gobierno de una entidad de voluntariado, que recoge sistematizada y justificadamente la voluntad de la entidad de organizar una o más actividades de voluntariado que complementen el cumplimiento de sus objetivos



o coadyuven a ello, contando con la participación de personas voluntarias como valor añadido para la organización.

3. Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:

- a) Denominación.
- b) Identificación de la persona coordinadora o responsable del programa.
- c) Fines y objetivos que se proponga.
- d) Descripción de las actividades que comprenda.
- e) Ámbito territorial que abarque.
- f) Duración prevista para su ejecución.
- g) Número de personas voluntarias necesarias, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.
- h) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.
- i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.
- k) Definición de los gastos a reembolsar a las personas voluntarias y procedimiento para calcularlos.

## TÍTULO II

### DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

#### **Artículo 9. Las personas destinatarias de la acción voluntaria.**

1. A los efectos de la presente ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria, sin que el pleno respeto a estas suponga que las convicciones individuales hayan de influir en los programas o entidades.

#### **Artículo 10. Derechos y deberes de las personas destinatarias.**

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

a) A decidir libremente sobre la acción o programa de voluntariado del que pudieran ser beneficiarias.



b) A que la acción voluntaria sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad y duración de las actuaciones, y en especial cuando de ellas se deriven servicios y prestaciones personales, y a que se ejecute, en la medida de lo posible, en su entorno más inmediato, especialmente en el caso de menores de edad y personas o colectivos de especial vulnerabilidad.

c) A recibir información, formación y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean personas destinatarias, así como a colaborar en su evaluación.

d) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.

e) A solicitar y obtener la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con las personas voluntarias.

f) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

g) Cuando existan causas que lo justifiquen, las personas destinatarias de la acción voluntaria podrán solicitar y obtener el cambio de la persona voluntaria asignada, si lo permiten las circunstancias de la entidad, pudiendo en cualquier caso prescindir de los servicios de un determinado programa de acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.

h) A cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la presente ley y el resto del ordenamiento jurídico.



2. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes deberes:

a) Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien.

b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a las personas voluntarias o a las entidades de voluntariado.

c) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

d) Notificar a la entidad de voluntariado con al menos un mes de antelación su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

e) Respetar a la persona voluntaria, así como los criterios, normas y reglamentos de funcionamiento internos de la entidad de voluntariado.

f) Proteger los datos de carácter personal de la persona voluntaria, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

g) No inferir sobre la persona voluntaria ningún trato degradante ni discriminatorio, así como no verter calificativos que puedan hacer daño a la entidad de voluntariado responsable del programa que se está desarrollando.

h) Cualquier otro que se derive de la presente ley o de la normativa que resulte de aplicación.



## TÍTULO III

### DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

#### Artículo 11. De las personas voluntarias.

1. A los efectos de la presente ley se entenderá por persona voluntaria la persona física que, de una forma libre, sin contraprestación económica y de acuerdo con la capacidad de obrar que le reconoce el ordenamiento jurídico, decide dedicar parte de su tiempo al servicio de los demás o a intereses sociales y colectivos mediante la participación en una actividad de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.

2. Las personas menores de edad podrán tener la condición de personas voluntarias siempre que se respete su interés superior y su derecho a ser oídas y escuchadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

a) Las personas mayores de 16 y menores de 18 años no emancipadas deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores, guardadores o representantes legales.

b) Las personas menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado siempre que estas no perjudiquen su desarrollo, formación y escolarización, o supongan un peligro para su integridad, y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores, tutores, guardadores o representantes legales.

3. Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de las personas voluntarias mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, o cualquier otro colectivo con necesidades especiales, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de las personas



voluntarias, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación.

En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información, formación y las actividades que se les encomienden se deberán llevar a cabo en un formato adecuado y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles y comprensibles.

4. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo. La entidad de voluntariado, en uso de su derecho a seleccionar en el acceso o supervisar el ejercicio de la acción voluntaria, exigirá a las personas que participen en dichos programas como voluntarias, para incorporarse a la entidad o seguir ejerciendo la actividad, una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

5. Será requisito, para tener la condición de personas voluntarias en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.



6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, y respecto a los programas que sean objeto de aplicación de la presente ley, no obstante lo dispuesto en los apartados 4 y 5, las entidades de voluntariado podrán desarrollar programas de voluntariado en los que se contemplen los objetivos de reinserción de personas con antecedentes penales no caducados a través de la acción voluntaria. En este caso, la entidad reflejará en el propio programa de voluntariado las características especiales del mismo.

### **Artículo 12. Compatibilidad de la acción voluntaria.**

1. Quienes trabajan por cuenta ajena y el personal de la Administración pública solo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.2.

2. La condición de persona trabajadora por cuenta ajena es compatible con la de persona voluntaria en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior, y siempre que no realice las mismas funciones de su puesto de trabajo.

3. Las personas voluntarias podrán tener la condición de socia o socio en la entidad de voluntariado en la que estén integradas y participar en los órganos de gobierno de la misma, de conformidad con sus estatutos.

### **Artículo 13. Derechos.**

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

- a) Al respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual.
- b) A ser tratadas sin discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.



c) A realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquella.

d) A recibir, con cargo a la entidad de voluntariado a la que pertenezcan o en la que lleven a cabo su actividad voluntaria, la formación básica, específica y adaptada a su capacidad y condiciones personales para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.

e) A contar con los recursos materiales que se consideren imprescindibles para la mejor realización de la actividad voluntaria encargada.

f) A la participación directa en todos los procesos organizativos y reguladores de la entidad de voluntariado en la que estén colaborando.

g) A ser asegurados, a cargo de la entidad de voluntariado, con una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria. De ello se debe dar información a la persona voluntaria en el acuerdo de incorporación.

h) A que les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la entidad de voluntariado, de acuerdo con el programa en el que estén adscritos y, en su caso, de lo pactado en el acuerdo de incorporación.

i) A recibir previamente al desarrollo de la actividad encomendada la información básica necesaria para su realización, así como el apoyo adecuado durante la realización de la actividad voluntaria.



j) A obtener de la entidad de voluntariado en la que colaboran información sobre la misión, finalidad y funcionamiento de la entidad, sobre el sentido y desarrollo de la acción voluntaria y sobre el papel e itinerario que tienen dentro de la entidad, así como a disponer de información sobre las actividades, los medios y el apoyo para su correcto cumplimiento.

k) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participan.

l) A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

m) A solicitar y obtener de las entidades en las que colaboren la acreditación de los servicios prestados y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

n) A realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal para todos, adaptado a la actividad que desarrollen, siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin.

ñ) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

o) A cesar en su condición de personas voluntarias.

p) A colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de las acciones o proyectos concretos de voluntariado de los que hayan sido partícipes.

q) A elegir libremente la acción o programa en el cual quieren desarrollar su acción de voluntariado, así como el horario o



jornada en el que lo desarrollarán, dentro de las posibilidades del programa o actividad.

r) A conocer las normas y reglamentos de régimen interno de la entidad de voluntariado del que formarán parte, así como la ideología, fines y principios de la misma.

s) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 14. Deberes.**

Las personas voluntarias tendrán los siguientes deberes:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y normativas de las mismas.

b) Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serles ofrecida, por parte de las personas destinatarias o de cualquier otra persona relacionada con ellas, como remuneración de su acción voluntaria.

d) Actuar de forma diligente, responsable y solidaria, conforme al acuerdo de incorporación suscrito con las entidades de voluntariado en que colaboren.

e) Respetar los derechos de las personas destinatarias de su acción voluntaria, contenidos en el artículo 10.1.

f) Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas que se les señalen por las personas responsables de los programas designados por la entidad de voluntariado.



g) Utilizar debidamente las acreditaciones y distintivos otorgados por las entidades de voluntariado en que colaboren.

h) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las entidades de voluntariado responsables del programa en el que participen.

i) Cumplir las medidas de seguridad y salud que se adopten.

j) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

k) Cumplir las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

l) Aportar la documentación acreditativa de las circunstancias a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 11.

m) Conocer y respetar las normas y reglamentos de régimen interno de la entidad de voluntariado de la que formarán parte, así como la ideología, fines y principios de la misma.

n) Cumplir y desarrollar la acción o programa de voluntariado de acuerdo con las normas y reglamentos internos de la entidad de voluntariado, así como en congruencia con la ideología, fines y principios de la misma.

ñ) No utilizar la acción de voluntariado, ni los cauces ni herramientas necesarias para desarrollarla, con fines propios o intimidatorios, ni para cualquier otro fin distinto al específicamente determinado para la acción que va a desarrollar.



o) Notificar a la entidad de voluntariado su renuncia con suficiente antelación, para que puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar perjuicios a la actividad en la que participen.

### **Artículo 15. Relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado.**

1. La relación entre la persona voluntaria y la entidad de voluntariado se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación, que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.

2. El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente ley.

b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria y la identificación de la persona coordinadora del programa de voluntariado en el que participe.

c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de las personas trabajadoras asalariadas o socias que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad, respetando lo dispuesto en la negociación colectiva.

d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a las personas voluntarias, de conformidad con la actividad de voluntariado a desarrollar y el programa al que estén adscritas.

e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas las personas voluntarias y, en su caso, el itinerario formativo que deba seguirse para obtenerla.



f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes.

g) La información sobre el seguro para las personas voluntarias a que se refiere la letra g) del artículo 13.

3. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de la declaración responsable a que se refiere el artículo 11.4.

4. Este acuerdo, o alguno de sus apartados, se podrá modificar a iniciativa de cualquiera de las partes, de mutuo acuerdo, pudiendo efectuarse tal modificación incluso de forma telemática, siempre que se deje constancia de ello.

5. Los conflictos que surjan entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado, en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se podrán dirimir mediante vía amistosa o a través de la mediación llevada a cabo por una persona profesional, o en caso necesario, por no alcanzar acuerdo a través de este cauce, por vía arbitral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación, o por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

6. Desde las Administraciones públicas andaluzas se generarán cauces de carácter público de resolución de conflictos. Asimismo, se promoverá la creación de comisiones de resolución de conflictos dentro de las organizaciones, con una representación paritaria entre personas voluntarias y directivas de la organización, para resolver los conflictos que pudieran surgir.



## TÍTULO IV

### DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

#### Artículo 16. De las entidades de voluntariado.

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Tener carácter privado y carecer de ánimo de lucro.

c) Estar integradas o contar con personas voluntarias, consideradas como el valor imprescindible en su objetivo para lograr sus fines, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.

d) Desarrollar sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores y principios establecidos en el artículo 5 y se ejecuten, entre otros, en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 7.

2. En todo caso tendrán la consideración de entidades de voluntariado las asociaciones en las que estén integradas entidades de voluntariado y las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito municipal, provincial, comarcal o autonómico que basen su actividad en el trabajo voluntario.



## **Artículo 17. Derechos y deberes de las entidades de voluntariado.**

1. Son derechos de las entidades de voluntariado:

a) Seleccionar a las personas voluntarias, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.

b) Suspender o cesar la actividad de las personas voluntarias cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.

c) Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las Administraciones públicas o entidades privadas y recibir las medidas de apoyo material y técnico orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.

d) Obtener reconocimiento social por la acción voluntaria realizada.

e) Participar desde la independencia y autonomía y a través de asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración autonómica, mediante la intervención de los órganos creados al efecto, estos son el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales y Locales de Voluntariado, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana.

f) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la actividad de voluntariado.



2. Las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria deberán:

a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente ley y con la normativa que les sea de aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.

b) Formalizar el acuerdo de incorporación con las personas voluntarias y cumplir los compromisos adquiridos.

c) Incorporar la figura de la persona coordinadora de voluntariado de acuerdo con las normas de funcionamiento interno definidas por la entidad.

d) Contratar unas pólizas de seguro adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.

e) Cubrir los gastos derivados de su acción voluntaria y, en su caso, reembolsar a las personas voluntarias los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, de acuerdo con el programa en el que estén adscritas y, en su caso, de lo pactado en el acuerdo de incorporación, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

f) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria, la realización de las tareas que sean encomendadas a las personas voluntarias y la delimitación de dichas tareas con las funciones propias del personal de estructura asalariado.



g) Disponer de un plan de formación o de un itinerario formativo de las personas voluntarias que desarrollan un proyecto de voluntariado de la entidad, con el fin de proporcionar a estas la formación básica y específica que les garantice el correcto desarrollo de sus actividades, así como expedirles, al finalizar la citada formación, las correspondientes acreditaciones.

h) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en que intervengan, así como en los procesos de gestión y en la toma de decisiones, en la medida en que lo permitan los estatutos de la entidad de voluntariado.

i) Facilitar a las personas voluntarias que lo requieran una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación, en la que conste la entidad de voluntariado donde realizan la acción voluntaria.

j) Exigir el consentimiento o en su caso la autorización expresa y por escrito de los progenitores, tutores, guardadores o representantes legales de las personas voluntarias menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 11.2.

k) Expedir a las personas voluntarias un certificado según las directrices recogidas en el artículo 30.1.

l) Mantener un registro en el que estén inscritas las personas voluntarias de la entidad, incluidas las personas voluntarias que han causado baja, con una descripción mínima de la actividad que llevan a cabo y con indicación de los programas a los que estuvieran adscritas.

m) Garantizar a las personas voluntarias la realización de su actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquella.

n) Cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación respecto al tratamiento y



protección de datos de carácter personal de las personas voluntarias o destinatarias de las actividades de voluntariado.

3. Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación, debiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil, que será obligatorio cuando la normativa sectorial lo exija.

## TÍTULO V

### DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### **Artículo 18. El Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.**

1. El Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de voluntariado, es de carácter público y su inscripción tiene efectos declarativos. Tiene por objeto la inscripción de las entidades que cumplan los requisitos previstos en esta ley.

2. El Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía asume las funciones de calificación, inscripción y certificación.

3. La inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado es gratuita.

4. El incumplimiento, por parte de la entidad, de los deberes que se derivan de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5.1, conllevará la cancelación de su inscripción en el Registro.

5. Su organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente.



## **Artículo 19. Funciones de las Administraciones públicas andaluzas.**

Las Administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las siguientes funciones:

a) Sensibilizar a la sociedad, a través de campañas informativas, sobre los valores de solidaridad y civismo que inspiran a la acción voluntaria organizada, así como sobre el interés social de sus actuaciones.

b) Fomentar y promover la participación social de la ciudadanía en el desarrollo de acciones de voluntariado a través de entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de acción voluntaria.

c) Fomentar por la Consejería con competencias en voluntariado que los trabajadores y trabajadoras del sector público andaluz realicen actividades voluntarias.

d) Establecer las medidas de apoyo financiero, material y técnico a la acción voluntaria organizada, facilitando recursos públicos para el adecuado desarrollo y ejecución de las acciones voluntarias, así como para la realización de programas de captación, fomento y formación del voluntariado.

e) Colaborar en la mejora de la información, formación y capacitación de las personas voluntarias, para conseguir que sea regular, de calidad y acorde con sus condiciones personales.

f) Crear los mecanismos que aseguren la adecuada coordinación de las iniciativas públicas.

g) Facilitar la eficacia de la acción voluntaria, simplificando y agilizando los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado.



h) Promover la autonomía, el pluralismo y la diversidad del tejido asociativo existente, apoyando especialmente a las entidades de acción voluntaria pequeñas y medianas.

i) Propiciar la mejora de la capacidad de gestión e interlocución, facilitando la creación y consolidación de plataformas, redes y órganos de coordinación.

j) Establecer los instrumentos de asesoramiento, información, asistencia técnica y material a las entidades de voluntariado en todos aquellos aspectos que permitan un desempeño óptimo de la acción voluntaria.

k) Establecer mecanismos eficaces de supervisión y control de los programas de voluntariado que hayan sido objeto de subvención.

l) Impulsar los mecanismos y sistemas de financiación sostenibles de las organizaciones de voluntariado que hagan posibles las medidas que se recogen en la presente ley.

m) Impulsar las actividades de estudio, investigación y formación que permitan un mejor conocimiento de las actuaciones, recursos y necesidades en materia de voluntariado.

n) Respetar la autonomía de las entidades de voluntariado.

ñ) De acuerdo con el principio de no discriminación que inspira toda acción voluntaria, impulsar la participación en el voluntariado de los colectivos con menor índice de representación activa en el ámbito del voluntariado.



## **Artículo 20. Competencias de la Administración de la Junta de Andalucía.**

1. Corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía las siguientes competencias en materia de voluntariado:

a) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante los organismos oficiales de orden supraautonómico, estatal o supraestatal.

b) La coordinación entre las Administraciones públicas andaluzas, en los términos previstos en la Constitución española, los tratados internacionales, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

c) Velar por que las entidades que desarrollen programas de voluntariado, las empresas, las universidades, las Administraciones públicas y las personas voluntarias y las destinatarias que se beneficien de ellos cumplan lo dispuesto en la presente ley.

d) La planificación y coordinación general de las políticas públicas en materia de acción voluntaria organizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a los principios y criterios contenidos en esta ley y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, respetando la independencia de las entidades que desarrollan programas de voluntariado y la autonomía de las entidades locales.

e) El establecimiento de los instrumentos de asesoramiento, información y asistencia técnica y material a las entidades de voluntariado en todos aquellos aspectos que permitan un desempeño óptimo de la acción voluntaria.

f) El apoyo a las entidades de voluntariado en su labor de formación de las personas voluntarias para conseguir que sea regular, de calidad y acorde con sus condiciones personales.



g) Crear y gestionar un catálogo de programas de acción voluntaria realizados por las entidades de voluntariado.

h) Establecer medidas de reconocimiento público de aquellas entidades y personas que hayan colaborado de forma destacada en el desarrollo de la acción voluntaria.

i) El seguimiento, evaluación e inspección de los programas de voluntariado que se desarrollen al amparo de los principios y criterios recogidos en esta ley.

j) Crear los órganos de participación e interlocución del voluntariado de acuerdo con lo previsto en esta ley.

k) Favorecer, mediante programas de aprendizaje-servicio, entre otros, la formación en los principios y valores del voluntariado en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles del sistema educativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.

l) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre voluntariado.

m) Promover actuaciones de voluntariado en colaboración con las entidades de voluntariado, siempre que no supongan la sustitución de funciones o servicios públicos que la Administración esté obligada a prestar por ley, y supeditadas, en todo caso, a las necesidades del servicio o función que debieran ejecutar.

n) Impulsar y promover la aplicación de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo al voluntariado, así como incluirla en los planes de igualdad de las entidades de voluntariado y, en su caso, en los de prevención de acoso sexual o por razón de sexo.

ñ) Impulsar el trabajo en red y la creación de espacios y herramientas de colaboración en el territorio de la Comunidad



Autónoma, que permitan una relación continuada y fluida con las entidades locales, organizaciones sociales, empresariales y sindicales más representativas, universidades y cualesquiera otras entidades e instituciones públicas o privadas que puedan tener incidencia en el voluntariado.

2. La Consejería competente en materia de voluntariado velará por la coordinación de las actuaciones que, con arreglo a su ámbito de competencias, desarrollen las demás consejerías en la materia.

### **Artículo 21. Competencias de las entidades locales.**

Las entidades locales, en el marco de las competencias propias que tienen atribuidas por la legislación básica de régimen local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, y asimismo, de acuerdo con la colaboración prevista en el artículo 19 de Ley 45/2015, de 14 de octubre, tendrán las siguientes funciones en materia de voluntariado:

a) Hacer cumplir las disposiciones de esta ley en las acciones de voluntariado que se desarrollen en el ámbito local.

b) Conocer las necesidades, así como apoyar la coordinación de las entidades de voluntariado que desarrollen actuaciones en materia de voluntariado existentes en su territorio, respetando la independencia de las entidades que desarrollen programas de voluntariado y las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía establecidas en la presente ley.

c) Establecer, en su caso, los criterios de distribución de los recursos propios, así como conceder ayudas y subvenciones para el desarrollo de acciones voluntarias en el ámbito de sus competencias, y concertar o convenir con las entidades que las promuevan los servicios que se estimen oportunos.

d) Facilitar a las entidades y personas que desarrollen acciones voluntarias en el ámbito local los mecanismos de



asistencia técnica, formación e información, así como establecer las medidas de fomento que, de acuerdo con lo previsto en esta ley, consideren adecuadas.

e) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la elaboración de censos y estadísticas sobre voluntariado.

f) Realizar el seguimiento, la evaluación y la inspección de los programas de voluntariado que se realicen en su ámbito territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.k).

g) Crear órganos o establecer mecanismos de participación de las entidades que desarrollan programas de voluntariado en su ámbito de competencias y de acuerdo con lo previsto en materia de participación en la presente ley.

h) Promover estudios e investigaciones sobre voluntariado en su ámbito territorial y colaborar con las iniciativas que en esta materia promueva la Administración de la Junta de Andalucía.

i) Cualquier otra que les pudiera delegar la Administración de la Junta de Andalucía.

## **Artículo 22. Financiación de los programas de voluntariado.**

1. La Administración de la Junta de Andalucía, dentro de su presupuesto y en el ámbito de sus competencias, deberá prever medidas para la financiación de acciones voluntarias organizadas, que podrán ser concedidas a través de ayudas y subvenciones u otras modalidades de financiación pública. Asimismo, las entidades locales podrán prever medidas de financiación de acciones voluntarias organizadas en el ámbito de sus competencias.

2. Las Administraciones públicas andaluzas que financien programas de voluntariado podrán establecer las circunstancias y proporción en que los programas organizados como acción voluntaria puedan incorporar personal remunerado, en su caso.



Asimismo, podrán fijarse los criterios y proporción en que la entidad de voluntariado responsable deberá financiar el programa para recibir financiación pública. Además, podrán establecer criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los fondos públicos asignados a las entidades de voluntariado en colaboración con estas, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las Administraciones públicas andaluzas deberán ofrecer la información y el asesoramiento necesario para favorecer la participación de las entidades en las convocatorias públicas de ayudas y subvenciones y establecer unos criterios de adjudicación, seguimiento y evaluación que garanticen publicidad, libre concurrencia y objetividad en las actuaciones.

4. Las entidades responsables de programas de acción voluntaria organizada que reciban ayudas y subvenciones o cualquier financiación pública estarán obligadas a someterse al seguimiento y evaluación de sus actuaciones, acreditar las actividades realizadas y justificar el destino de la financiación recibida, en los términos que establezca la normativa de aplicación.

5. Las entidades de voluntariado que, cumpliendo los requisitos recogidos en la ley, pretendan colaborar con la Administración autonómica o local y recibir subvenciones o cualquier otra fórmula de financiación pública deberán inscribirse previamente en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, que se regula en el artículo 18.

### **Artículo 23. Plan Andaluz del Voluntariado.**

1. La Administración de la Junta de Andalucía elaborará el Plan Andaluz del Voluntariado como instrumento administrativo que determine los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con sujeción a los principios contenidos en la presente ley.

2. El Plan contemplará el conjunto de acciones que en esta materia desarrolle la Administración de la Junta de Andalucía, posibilitando la integración en su marco de las actividades e iniciativas de otras Administraciones públicas y demás entidades públicas o privadas con las que se acuerde su incorporación y participación en el mismo.

3. El Plan será aprobado por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Andaluz del Voluntariado, y establecerá las siguientes medidas:

a) Acciones de sensibilización y promoción orientadas a informar y concienciar a la sociedad sobre la acción voluntaria organizada y, en especial, sobre el voluntariado digital, como instrumento de participación social y forma de expresión de la solidaridad de la ciudadanía.

b) Actividades de investigación y formación en materia de voluntariado que permitan un mejor conocimiento de las necesidades, recursos y actividades existentes; garanticen la calidad de las actuaciones de las personas voluntarias mediante una adecuada preparación básica y específica, y contribuyan a mejorar la gestión de la acción voluntaria.

c) Medios de apoyo a la acción voluntaria organizada que, conforme a las disponibilidades presupuestarias, faciliten recursos económicos, materiales y técnicos para la realización de programas en las diferentes áreas de actuación y contribuyan a dotar a las entidades que desarrollen estos programas de las adecuadas infraestructuras.

d) Fórmulas de coordinación orientadas a promover la colaboración entre las iniciativas pública y privada; establecer foros, redes, plataformas y órganos de interlocución, y facilitar el intercambio de experiencias entre Administraciones públicas y entidades estatales, supraestatales o de otras comunidades autónomas.



e) Cualesquiera otras que, de acuerdo con esta ley, se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la acción voluntaria organizada.

4. El Plan tendrá una vigencia de cuatro años, debiendo realizarse balance del mismo con carácter anual.

## TÍTULO VI

### DE LA PARTICIPACIÓN

#### **Artículo 24. Derecho a la participación.**

1. Las entidades de voluntariado que realicen actividades de voluntariado participarán en el diseño y ejecución de las políticas públicas de las áreas en que desarrollen sus actividades, teniendo derecho a estar representadas en los órganos de consulta e interlocución creados a tales efectos por las Administraciones públicas en la forma en que se determine reglamentariamente, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana.

Dicha participación se llevará a cabo principalmente a través de asociaciones en las que estén integradas entidades de voluntariado y las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito provincial, municipal, comarcal o autonómico.

2. Las Administraciones públicas consultarán sus iniciativas en materia de voluntariado con las entidades referidas en el apartado anterior, facilitando que estas colaboren en el seguimiento y evaluación de la gestión y ejecución de las mismas.

3. Las Administraciones públicas garantizarán la participación de las entidades de voluntariado en las áreas en las que desarrollen sus actividades y conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.



## **Artículo 25. Órganos de participación del voluntariado.**

1. El Consejo Andaluz del Voluntariado es el máximo órgano de participación del voluntariado en Andalucía y tiene como función la promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado que se realicen al amparo de la presente ley y de su normativa de desarrollo. Asimismo, tendrá encomendado asesorar e informar a las Administraciones públicas y a las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria.

2. En cada provincia andaluza existirá, como forma organizativa propia de la Administración autonómica, un Consejo Provincial del Voluntariado, que ejercerá las funciones de coordinación, promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado que se realicen en sus respectivos ámbitos territoriales. De la misma forma, se podrán crear por los municipios los correspondientes Consejos Locales del Voluntariado u órganos de similares características.

3. El Consejo Andaluz, así como los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado, tendrán la composición y funciones que reglamentariamente se establezcan. En todo caso se garantizará la representación paritaria de las Administraciones públicas y agentes sociales y económicos, de un lado, y de las organizaciones que desarrollen programas de acción voluntaria, de otro. A estos efectos, se entenderá por agentes sociales las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, universidades y partidos políticos con representación a nivel autonómico, provincial y local. Además, habrá de tener en cuenta el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, sobre representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados.

4. El Consejo Andaluz del Voluntariado, a través de la persona titular de la Consejería competente en materia de voluntariado, presentará, con periodicidad anual, ante el



Parlamento de Andalucía la memoria descriptiva y valorativa del desarrollo y aplicación de esta ley y de los vigentes planes andaluces de voluntariado, así como sus efectos en el ámbito de la acción voluntaria y en cuanto a la no sustitución del empleo que las Administraciones públicas tienen la obligación de crear para la prestación de servicios públicos y sociales de su competencia.

## TÍTULO VII

### DE LA INNOVACIÓN, EL FOMENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

#### **Artículo 26. Innovación en voluntariado.**

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverán la innovación mediante fórmulas que garanticen la eficacia del voluntariado y para adecuarlo, de manera permanente, a las necesidades del contexto en que se desenvuelva.

#### **Artículo 27. Medidas de fomento del voluntariado.**

1. Las Administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las empresas, las universidades y las instituciones privadas promoverán el fomento de la acción voluntaria a todos los niveles, facilitando la incorporación de personas al desarrollo de la actividad voluntaria sin desvirtuar el carácter gratuito del voluntariado y garantizando que no suponga la cobertura de un puesto de trabajo, servicio o programa que sea necesario desarrollar de manera profesional.

2. Las Administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones



de la prestación retribuidas o no, para que quienes trabajan por cuenta ajena o el personal de la Administración pública puedan ejercer sus labores de voluntariado.

Los términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral mencionada en el párrafo anterior deberán constar por escrito y serán consensuados entre ambas partes.

**Artículo 28. De la promoción del voluntariado desde las empresas.**

1. La negociación colectiva podrá concretar y regular los mecanismos que faciliten a las personas trabajadoras compatibilizar y conciliar sus obligaciones laborales con su actividad de voluntariado.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones que realicen se canalicen a través de entidades de voluntariado mediante la formalización del correspondiente acuerdo de colaboración, que las actividades previstas puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación del voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el título I.

3. Las actuaciones de voluntariado de las empresas se llevarán a cabo mediante la incorporación de quienes decidan participar libre y voluntariamente como personas voluntarias en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa. Estas personas deberán formalizar el correspondiente acuerdo de incorporación con la entidad a la que se incorporen, así como el cumplimiento del resto de requisitos y normas de la entidad de voluntariado.

4. Reglamentariamente se establecerán las especialidades pertinentes a efectos de fomentar y facilitar que las pequeñas y



medianas empresas promuevan y participen en programas de voluntariado.

## **Artículo 29. De la promoción del voluntariado desde las universidades.**

1. Las universidades dispondrán de una unidad o servicio para promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios, como son la formación, la investigación y la sensibilización, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

2. Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia unidad o servicio o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de las personas integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución en las funciones o servicios públicos que las universidades estén obligadas a prestar por ley.

3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, los cuales a su vez podrán solicitar a las universidades la realización de cursos, estudios, análisis e investigaciones.

4. Las actividades planificadas y organizadas por las universidades encaminadas a la participación voluntaria de los estudiantes podrán tener reconocimiento académico, de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.



### **Artículo 30. Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.**

1. La acreditación de la prestación de servicios de voluntariado se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento en que la persona voluntaria lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y de la entidad, la fecha de incorporación a la misma y la duración, la descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

2. El reconocimiento de las competencias adquiridas por la persona voluntaria se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

### **Artículo 31. Promoción del voluntariado en contenidos educativos.**

La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para incluir en los contenidos educativos la promoción de la acción voluntaria.

Los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el fomento del voluntariado y las diferentes actuaciones que se pueden realizar desde esta perspectiva. Para ello dispondrán de herramientas, recursos y estrategias para dicho fomento.

### **Artículo 32. Promoción del voluntariado en los medios de comunicación social.**

Se fomentará la acción voluntaria en todas sus variantes a través de los medios de comunicación social de carácter público, especialmente en la RTVA, con contenidos adecuados para realizar



dicha promoción y poner en valor experiencias positivas en esta materia.

### **Disposición adicional primera. Voluntariado en el extranjero.**

La acción voluntaria que se desarrolle en el extranjero por entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley se registrará, además de por lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y en la presente ley, por lo establecido por la normativa específica de cooperación internacional para el desarrollo.

### **Disposición adicional segunda. Voluntariado en la protección civil.**

La acción voluntaria en materia de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se registrará por su normativa específica, así como por las disposiciones de la presente ley, en lo relativo a derechos y obligaciones de las personas voluntarias, que tendrán carácter de mínimos. La presente ley se aplicará en todo caso con carácter supletorio.

### **Disposición adicional tercera. Información al Parlamento de Andalucía del grado de cumplimiento del Plan Andaluz del Voluntariado.**

El Consejo de Gobierno remitirá cada año al Parlamento de Andalucía una evaluación del grado de cumplimiento del Plan Andaluz del Voluntariado.

### **Disposición transitoria única. Órganos de participación.**

Los órganos de participación que, a la entrada en vigor de la ley, estuvieran ya constituidos continuarán con la misma composición prevista en el Decreto 279/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Consejos del Voluntariado en Andalucía, en tanto se



aprueba una nueva regulación que desarrolle su organización y funcionamiento.

### **Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, así como las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ley.

### **Disposición final primera. Consejos del Voluntariado.**

El Consejo de Gobierno procederá a la adaptación del Decreto 279/2002, de 12 de noviembre, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley.

### **Disposición final segunda. Periodo de adaptación.**

Las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria deberán adecuar sus normas de funcionamiento interno a las previsiones de esta ley en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

### **Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario.**

El Consejo de Gobierno dictará las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

### **Disposición final cuarta. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2018

SUSANA DÍAZ PACHECO  
Presidenta de la Junta de Andalucía



## 4.2.- LEY 24/2015, DE 14 DE OCTUBRE, DE VOLUNTARIADO

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

### PREÁMBULO

#### I

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, reguló por vez primera, en el ámbito estatal, el voluntariado en nuestro país, lo que supuso un hito importante en su reconocimiento y fomento. Casi veinte años después, esta Ley se ha visto desbordada por la realidad de la acción voluntaria y se hace necesario un nuevo marco jurídico que responda adecuadamente a la configuración y a las dimensiones del voluntariado en los comienzos del siglo XXI.

Es de justicia reconocer que la situación del voluntariado en la actualidad es el resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas, que desde hace largo tiempo, tanto en España, como en el extranjero, y con diferentes motivaciones o desde distintas creencias, como, singularmente, es el caso de los misioneros, han invertido su esfuerzo, su dedicación y sus capacidades para consolidar la acción voluntaria.

En ese contexto, la presente Ley apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

Esta Ley da cobertura a una acción voluntaria sin adjetivos, sin excluir, ningún ámbito de actuación en los que en estos años se ha consolidado su presencia y favorece que pueda promoverse no sólo en el Tercer Sector, sino en otros ámbitos más novedosos,



como son las empresas, las universidades o las propias Administraciones públicas.

Asimismo, se valoran y reconocen las nuevas formas de voluntariado que en los últimos años han emergido con fuerza, como las que se traducen en la realización de acciones concretas y por un lapso de tiempo determinado, sin integrarse en programas globales o a largo plazo o las que se llevan a cabo por voluntarios a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

La norma tiene especialmente en cuenta que entre las motivaciones que llevan a las personas a ser voluntarias influyen los intereses personales, las creencias, los deseos y la satisfacción de sus expectativas y promueve, además el voluntariado a lo largo de toda la vida; las previsiones específicas respecto a las personas menores y mayores son dos claros ejemplos de ello.

Se pretende, en suma, que el nuevo marco legal sea útil y que en él se sientan acogidos todo tipo de organizaciones, cualquiera que sea su origen, tamaño y ámbito de actuación y todas los voluntarios, con independencia de cuál sea su motivación y el alcance de su compromiso.

## II

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y las diferentes normas de voluntariado de las comunidades autónomas coinciden en gran medida en las notas configuradoras y en los principios que inspiran la acción voluntaria: solidaridad, voluntariedad y libertad, gratuidad y vinculación a la entidad de voluntariado y a un programa de voluntariado.

Estos principios también han sido recogidos en los diferentes informes internacionales del voluntariado, tales como el Dictamen de 13 de diciembre de 2006 del Comité Económico y Social Europeo «Actividades de voluntariado, su papel en la sociedad europea y su impacto» o el Estudio sobre el voluntariado en la Unión Europea «Study on Volunteering in the European Union. Final Report», elaborado por la Education, Audiovisual & Culture Executive Agency presentado el 17 de febrero de 2010, que incorpora nuevas perspectivas de actuación en la acción voluntaria. Además, como conclusiones del Año Europeo del Voluntariado 2011, se aprobaron diferentes documentos, tales



como la Comunicación de la Comisión Europea de 20 de septiembre de 2011, sobre «Políticas de la UE y voluntariado: Reconocimiento y fomento de actividades voluntarias transfronterizas» o las Resoluciones del Parlamento Europeo de 12 de junio de 2012, sobre el «Reconocimiento y el fomento de las actividades voluntarias transfronterizas en la UE» y de 10 de diciembre de 2013, sobre «El voluntariado y las actividades de voluntariado». La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los «Requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, intercambio de alumnos, prácticas remuneradas y no remuneradas, servicios de voluntariado y colocación "au pair" de 2013» también debe ser tenida en cuenta.

Más recientemente, el Reglamento (UE) núm. 375/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») y su Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1244/2014, de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, han diseñado un nuevo marco europeo para el desarrollo del voluntariado humanitario durante el periodo 2014-2020.

La presente Ley no sólo no se aparta de ese núcleo esencial del actuar voluntario, sino que lo refuerza y lo adapta a las necesidades de un voluntariado del siglo XXI.

### III

Tras delimitar en el Título Preliminar su objeto y ámbito de aplicación, y teniendo en cuenta las competencias de la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y las entidades locales, en el Título I se define el voluntariado y se fijan sus requisitos. Para completar esta delimitación se añaden a las exclusiones ya contempladas en Ley 6/1996, de 15 de enero, la de los trabajos de colaboración social, las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación, las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

El interés general como elemento central del concepto de voluntariado y referente principal para deslindar la acción voluntaria, se erige en uno de los pilares fundamentales de la Ley. Referenciado a la mejora de la calidad de vida de las personas



destinatarias de la acción voluntaria y de la sociedad en general o del entorno, el marco de actuación del voluntariado se completa con la enumeración de los valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria y con la descripción de los diversos ámbitos de actuación.

Por otra parte, la Ley impide que la acción voluntaria organizada sea causa justificativa de la extinción de contratos de trabajo por cuenta ajena tanto en el sector público como en el privado, con independencia de la modalidad contractual utilizada, o que pueda sustituir a las Administraciones públicas en funciones o servicios públicos a cuya prestación estén obligadas por ley.

#### IV

Más adelante, la Ley recoge el régimen jurídico del voluntariado diseñado para las entidades de voluntariado y los voluntarios, si bien la actividad de voluntariado carecería de sentido si no se protegiesen al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria, por lo que también se incluyen diversas previsiones al respecto.

Se abordan, en primer lugar, en el Título II, los requisitos que ha de reunir el voluntario para tener tal condición, haciendo una especial referencia a los menores de edad y a las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores.

En relación con los menores de edad se ha tenido especialmente en cuenta la ratificación por España en 2010 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil que sustituye a la Decisión Marco 2004/68/JAI, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003.

Así, para determinados programas de voluntariado se requiere que los voluntarios no hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores y, en otros casos, se establece que no puedan tener la condición de voluntarios aquellas personas que hayan cometido delitos especialmente graves.



Seguidamente, se regulan el régimen de incompatibilidades, tanto, en el ámbito privado como en el público, y los derechos y deberes de la persona voluntaria.

Especial importancia se concede al acuerdo de incorporación, que se erige en el principal instrumento de definición y regulación de las relaciones entre el voluntario y la entidad de voluntariado, tanto en el momento de incorporación de aquélla, como el desarrollo posterior de su actuación voluntaria, que permitirá diferenciar al voluntariado de otras formas de prestación de servicios afines.

A continuación, se regulan en el título III las entidades de voluntariado y se fijan sus requisitos. Como novedad a destacar, se establece que en todo caso tendrán tal consideración las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado.

El régimen jurídico del voluntariado se cierra con la regulación de los derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria en el título IV.

## V

A diferencia de otros modelos legislativos, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, no tuvo el carácter de legislación básica sino que vino a sumarse, en función de sus competencias, al panorama de la normativa existente en las comunidades autónomas definida por sus Estatutos de Autonomía y por su legislación específica. La presente Ley no pretende alterar en modo alguno esa distribución competencial, pero reclama un marco de cooperación entre las diferentes Administraciones públicas que sea especialmente proclive a la consolidación y desarrollo del voluntariado. Con ese propósito, se apuesta por fijar los medios y los sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, así como la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar las actuaciones de todas las Administraciones públicas en aquellos ámbitos donde ha sido tradicional su presencia en materia de voluntariado.

Para lograr ese objetivo, y con la misma vocación de cooperación, la Ley enumera en el título V las funciones de la Administración General del Estado. Para su ejecución se prevé, en la disposición adicional segunda, la regulación reglamentaria de dos órganos: una Comisión Interministerial de Voluntariado cuya



función será, siempre respetando las competencias de las comunidades autónomas, entidades locales y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, coordinar la actuación de los departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado y un Observatorio Estatal del Voluntariado, con funciones de recogida, análisis, difusión y estudio de la información relativa al voluntariado en España.

El régimen legal se completa con la referencia, en el título VI, a las tradicionales actividades de fomento, como la subvención y los convenios de colaboración.

La cada vez mayor presencia del entorno empresarial y de la universidad en el ámbito del voluntariado tiene su reconocimiento en la ley. A tal efecto, se establecen las condiciones en las que las empresas y las universidades podrán promover y participar en programas de voluntariado que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.

Además, y como novedad, se recoge la llamada a empresas y Administraciones públicas a propiciar, de acuerdo con la legislación laboral y de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, mecanismos de adaptación del tiempo de trabajo que permitan a los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos participar en labores de voluntariado. A este respecto, la negociación colectiva se presenta como el cauce más apropiado para concretar y regular, dentro de los anteriores límites, estos mecanismos que faciliten a los ciudadanos compatibilizar y conciliar sus obligaciones laborales con su actividad de voluntariado. Asimismo, es igualmente novedosa la introducción de un sistema objetivo de reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario.

Finalmente, la ley concluye con tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y siete finales. En primer lugar, se recoge una disposición adicional primera relativa al régimen legal del voluntariado en el ámbito de la protección civil cuya regulación se remite a la normativa específica; una segunda prevé la regulación por vía reglamentaria de una Comisión Interministerial de Voluntariado y de un Observatorio Estatal de Voluntariado y la tercera, la participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias.

La disposición transitoria única se refiere a la adaptación de las entidades de voluntariado existentes a la nueva situación que se deriva de la ley.



Por su parte, la disposición derogatoria única deja sin efecto Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de octubre 1994, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden del Ministerio de Cultura, de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural.

Por último, se incluyen siete disposiciones finales. La primera se refiere a la modificación del artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en cuanto concierne a la homogeneidad de baremos de méritos, la segunda al necesario respeto a las competencias de las comunidades autónomas en el ámbito de la presente Ley; la tercera al alcance de la remisión que efectúa el artículo 4.1 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación; la cuarta al título competencial; la quinta a la ausencia de incremento de gasto público; la sexta a la habilitación para el desarrollo reglamentario y la séptima, y última, a la entrada en vigor de la presente ley.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Objeto y ámbito de aplicación

#### Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado realizadas a través de entidades de voluntariado, dentro y fuera del territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.

b) Fijar los requisitos que deben reunir los voluntarios y el régimen jurídico de sus relaciones con las entidades de voluntariado y con las personas destinatarias de las actuaciones de voluntariado.

c) Describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo las Administraciones públicas,



dentro del marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en materia de voluntariado.

d) Determinar las funciones de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias en materia de voluntariado.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Esta Ley será de aplicación a los voluntarios, destinatarios y entidades de voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado de ámbito estatal o supraautonómico, ya se desarrollen dentro o fuera de España. También será de aplicación respecto de aquellos programas en los que el Estado tenga reconocida constitucionalmente su competencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas en materia de voluntariado por sus Estatutos de Autonomía así como también en su legislación específica.

2. Los programas de voluntariado a los que se aplica esta Ley serán los desarrollados en aquellos ámbitos en los que el Estado tenga reconocida constitucionalmente su intervención, ya se lleven a cabo dentro o fuera del territorio español. Asimismo, se aplicará a aquellos cuya ejecución exceda del territorio de una comunidad autónoma.

## TÍTULO I

### **Del voluntariado**

## **Artículo 3. Concepto de voluntariado.**

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que



el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.d).

d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

2. Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 6 a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.

3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.

b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.

d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.

e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.

f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

4. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado, aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado. Asimismo también tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.



#### **Artículo 4. Límites a la acción voluntaria.**

1. La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.

2. La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

#### **Artículo 5. Valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria.**

1. La acción voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores:

a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad.

b) Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

c) Los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.

d) Los que fundamenten el despliegue solidario y participativo de las capacidades humanas.

2. Se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria:

a) La libertad como opción personal del compromiso tanto de los voluntarios como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades



comunes y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.

c) La solidaridad con conciencia global que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.

d) La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.

e) La autonomía e independencia en la gestión y la toma de decisiones.

f) La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material.

g) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.

h) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.

i) La no discriminación de los voluntarios por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

j) La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

3. Sin perjuicio de las particularidades de cada ámbito de actuación, se consideran dimensiones propias del voluntariado, entre otras, las siguientes:

a) El compromiso, la gratuidad y la entrega desinteresada de tiempo, capacidades y conocimientos de los voluntarios.

b) La acción complementaria en los diferentes campos de actuación del voluntariado.

c) La conciencia crítica que contribuye a mejorar la relación de la persona con la sociedad.



d) La transformación tanto en la vertiente social, con el fin de encontrar nuevas bases para las relaciones sociales; como en la individual, con objeto de mejorar actitudes personales.

e) La dimensión pedagógica y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores que inspiran la acción voluntaria.

f) La investigación y reflexión sobre las acciones, métodos, planteamientos de trabajo y prácticas del voluntariado.

### **Artículo 6. Ámbitos de actuación del voluntariado.**

1. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:

a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.

b) Voluntariado internacional de cooperación para desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se registrarán por el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

c) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.



d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

f) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

g) Voluntariado socio-sanitario en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

h) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

i) Voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor



calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

2. Reglamentariamente se regularán las condiciones en las que se llevará a cabo las actividades de voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, así como en aquellos otros ámbitos de actuación que, bien por el lugar en que se realizan, bien por la especialidad de las actividades, bien por el tiempo de desarrollo de éstas o por la combinación de algunas de las circunstancias anteriores, requieren de un tratamiento diferenciado.

### **Artículo 7. De los programas de voluntariado.**

1. Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:

- a) Denominación.
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos que se proponga.
- d) Descripción de las actividades que comprenda.
- e) Ámbito territorial que abarque.
- f) Duración prevista para su ejecución.
- g) Número de voluntarios necesario, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.
- h) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.
- i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.



2. Cuando la Administración General del Estado financie programas de voluntariado, podrá exigir contenidos adicionales de acuerdo con la normativa de aplicación.

## TÍTULO II

### De los voluntarios

#### Artículo 8. De los voluntarios.

1. Tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de las actividades definidas en el artículo 3.2.

2. Los menores de edad podrán tener la condición de voluntarios siempre que se respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.

b) Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

3. Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación.

En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información y formación y las actividades que se les encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los



principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

4. Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

5. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

### **Artículo 9. Compatibilidad de la acción voluntaria.**

1. Los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 20.

2. La condición de trabajador por cuenta ajena es compatible con la del voluntariado en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior.

3. Los voluntarios podrán tener la condición de socia o socio en la entidad de voluntariado en la que estén integrados y participar en los órganos de gobierno de la misma de conformidad con sus estatutos.



## Artículo 10. Derechos de los voluntarios.

1. Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.

b) Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.

c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.

d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.

e) Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.

f) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.

g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.

h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.

i) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y



destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

2. El ejercicio de la acción voluntaria no podrá suponer menoscabo o restricción alguna en los derechos reconocidos por ley a los voluntarios.

### **Artículo 11. Deberes de los voluntarios.**

Los voluntarios están obligados a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de las mismas.

b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos previstos en el artículo 16.

e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.

f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

g) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.



i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado.

j) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.

k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

## **Artículo 12. De las relaciones entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.**

1. La relación entre el voluntario y la entidad de voluntariado se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.

2. El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.

b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.

c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados o socios que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.

d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.

e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas los voluntarios y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.

f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.



g) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.

h) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.

3. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 8.

4. Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

### TÍTULO III

#### De las entidades de voluntariado

##### **Artículo 13. De las entidades de voluntariado.**

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.

b) Carecer de ánimo de lucro.

c) Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.

d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores,



principios y dimensiones establecidos en el artículo 5 y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 6.

2. En todo caso tendrán la consideración de entidades de voluntariado las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico o de la Unión Europea.

#### **Artículo 14. Régimen jurídico de las entidades de voluntariado.**

1. Son derechos de las entidades de voluntariado:

a) Seleccionar a los voluntarios, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.

b) Suspender la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.

c) Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las Administraciones públicas o entidades privadas y recibir las medidas de apoyo material y técnico, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.

d) Participar a través de las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración General del Estado.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

2. Las entidades de voluntariado están obligadas a:

a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente Ley y con la normativa que le sea de aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.



b) Formalizar el acuerdo de incorporación con los voluntarios y cumplir los compromisos adquiridos.

c) Suscribir una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.

d) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y, en su caso, reembolsar a los voluntarios, los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, en las condiciones acordadas en el acuerdo de incorporación y adaptadas al ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

e) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria, la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios y la delimitación de dichas tareas con las funciones propias de los profesionales de las entidades.

f) Proporcionar a los voluntarios, de manera regular y de acuerdo con sus condiciones personales, la formación necesaria, tanto básica como específica, para el correcto desarrollo de sus actividades.

g) Facilitar la participación de los voluntarios en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan y, en la medida que lo permita la normativa de aplicación, en los procesos de gestión y toma de decisiones de la entidad de voluntariado.

h) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.

i) Facilitar a los voluntarios una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actividad, donde conste la entidad de voluntariado en la que realiza la acción voluntaria.

j) Exigir el consentimiento o en su caso la autorización expresa y por escrito de los progenitores, tutores o representantes legales de los voluntarios menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 8.2.



k) Expedir a los voluntarios un certificado indicando la duración y las actividades efectuadas en los programas en los que ha participado.

l) Llevar un registro de acuerdos de incorporación y de altas y bajas de los voluntarios.

m) Cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación respecto a al tratamiento y protección de datos de carácter personal de los voluntarios o de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.

n) Observar las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en el ordenamiento jurídico de aplicación.

3. Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación, pudiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro, u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil, que será obligatorio cuando la normativa sectorial lo exija.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 8, las entidades de voluntariado podrán desarrollar programas de voluntariado en los que se contemplen los objetivos de reinserción de personas con antecedentes penales no caducados a través de la acción voluntaria. En este caso, la entidad reflejará en el propio programa de voluntariado las características especiales del mismo.

## TÍTULO IV

### De las personas destinatarias de la acción voluntaria

#### **Artículo 15. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.**

1. A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su



calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

### **Artículo 16. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.**

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

a) A que la actuación de voluntariado sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se deriven servicios o prestaciones personales.

b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.

c) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios, así como a colaborar en su evaluación.

d) A solicitar y obtener la sustitución del voluntario asignada, siempre que existan razones que así lo justifiquen y la entidad de voluntariado pueda atender dicha solicitud.

e) A prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.



f) A solicitar la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios.

g) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

h) A cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Son deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria:

a) Colaborar con los voluntarios y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios.

b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a los voluntarios o a las entidades de voluntariado.

c) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

d) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

e) Cualquier otro que se derive de la presente Ley o de la normativa que resulte de aplicación.

## TÍTULO V

### De las Administraciones públicas

#### Artículo 17. De las Administraciones públicas.

1. Las Administraciones públicas con competencia en materia de voluntariado proveerán lo necesario para fijar los medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar sus actuaciones, contribuyendo con ello a mejorar la acción voluntaria y la participación solidaria de la ciudadanía.



2. Con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía, de las entidades locales y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y a la libertad de acción y autonomía de las entidades de voluntariado, se consideran como ámbitos de cooperación en los que puede hacerse efectivo lo establecido en el párrafo anterior, los siguientes:

a) La sensibilización a la sociedad sobre el valor de la acción voluntaria y el interés de su contribución a la construcción del capital social.

b) La promoción y el fomento de la participación social de la ciudadanía a través de entidades de voluntariado y, en particular de las personas mayores, en el contexto de las estrategias de envejecimiento activo, y la cooperación de las entidades de voluntariado con otras formas de participación social.

c) El diseño y desarrollo de planes y estrategias de voluntariado que sirvan para orientar, planificar y coordinar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

d) El establecimiento de los instrumentos de asesoramiento, información, asistencia técnica y material a las entidades de voluntariado en todos aquellos aspectos que permitan un desempeño óptimo de la acción voluntaria.

e) La determinación de criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los fondos públicos asignados a las entidades de voluntariado, siempre que así lo permita la normativa estatal y autonómica de aplicación y con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas.

f) El apoyo a las entidades de voluntariado en su labor de formación de los voluntarios para conseguir que sea regular, de calidad y acorde con sus condiciones personales.

g) El impulso del trabajo en red y de la creación de espacios y herramientas de colaboración en sus respectivos territorios, que permitan una relación continuada y fluida con las organizaciones sociales, empresariales, sindicatos más representativos y las universidades y cualesquiera otras entidades e instituciones públicas o privadas que puedan tener incidencia en el voluntariado.



h) El fomento entre los empleados públicos, de la participación en programas de voluntariado, de acuerdo con la legislación de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva.

i) La contribución a la eficacia de la acción voluntaria, mediante la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado.

j) El establecimiento de mecanismos eficaces de supervisión y control del desarrollo de la actividad de voluntariado.

### **Artículo 18. Funciones de la Administración General del Estado.**

1. Sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía, de las entidades locales y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, corresponderá a la Administración General del Estado:

a) Fijar, en el ámbito de sus competencias, las líneas generales de las políticas públicas en materia de voluntariado, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, previa consulta a las entidades de voluntariado o federaciones de entidades de voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado.

b) Coordinar, a través del Ministerio que en su estructura orgánica cuente con una unidad administrativa con funciones específicas en materia de voluntariado, las acciones de los diferentes órganos de la Administración General del Estado en los diferentes ámbitos de actuación del voluntariado.

c) Establecer, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, los mecanismos de cooperación en materia de voluntariado.

d) Fijar, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los programas de voluntariado subvencionados por las Administraciones públicas con arreglo a lo establecido en el artículo 17.2.e).

e) Cooperar con las Administraciones públicas competentes en la materia y previa consulta a las entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de



voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado, en la mejora de la formación de los voluntarios, de acuerdo con los criterios de regularidad, calidad y adaptación a las condiciones personales de los voluntarios establecidos en el artículo 17.2.f).

f) Favorecer, mediante programas de aprendizaje-servicio, entre otros, la formación en los principios y valores del voluntariado en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles del sistema educativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.

g) Cooperar con las comunidades autónomas en la creación de un sistema de información común que, como herramienta compartida entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, entidades locales y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, permita fijar criterios comunes de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre los aspectos relacionados con el voluntariado.

h) Promover las actividades de investigación y estudio que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades, los recursos y las actuaciones en materia de acción voluntaria, mediante la puesta en marcha, entre otras iniciativas, de un Premio Nacional de Investigación sobre Voluntariado.

i) Impulsar los intercambios formativos y de buenas prácticas con base científica con voluntarios, entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones o uniones de las mismas, entidades sin ánimo de lucro de ámbito nacional e internacional que faciliten la consecución de objetivos comunes en la acción voluntaria.

j) Promover actuaciones de voluntariado en colaboración con las entidades de voluntariado siempre que no supongan la sustitución de funciones o servicios públicos que la Administración esté obligada a prestar por ley y supeditadas en todo caso, a las necesidades del servicio o función que debieran ejecutar.

k) Proveer lo necesario para adaptar las previsiones de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo a los voluntarios, así como para incluirlas en los planes de igualdad de las entidades de voluntariado y, en su caso, en los de prevención del acoso sexual o por razón de sexo.

2. La colaboración de las entidades de voluntariado o federaciones, confederaciones o uniones de entidades de



voluntariado con la Administración General del Estado y con las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y al resto de la normativa de aplicación y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración entre ellas.

### **Artículo 19. Colaboración de las entidades locales.**

Las entidades locales como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo.

## TÍTULO VI

### **Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria**

#### **Artículo 20. Medidas de fomento del voluntariado.**

1. La Administración General del Estado podrá conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos tanto en la legislación general sobre subvenciones como en esta Ley, y se realicen de acuerdo con criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Las Administraciones públicas y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos, puedan ejercer sus labores de voluntariado.



Los términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral mencionadas en el anterior párrafo deberán constar por escrito.

## **Artículo 21. De la promoción del voluntariado desde las empresas.**

1. Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e impulso del voluntariado en la sociedad, las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el Título I.

2. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de los trabajadores que decidan participar libre y voluntariamente como voluntarios en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa.

3. Reglamentariamente se establecerán las especialidades pertinentes a efectos de fomentar y facilitar que las Pymes promuevan y participen en programas de voluntariado.

## **Artículo 22. De la promoción del voluntariado desde las universidades.**

1. Las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

2. Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.



3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis e investigaciones.

4. Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente Ley.

### **Artículo 23. Medidas de reconocimiento y valoración social del voluntariado.**

Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezcan reglamentariamente, de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

### **Artículo 24. Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.**

1. La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento en que el voluntario lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

2. El reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

### **Disposición adicional primera. Voluntariado en el ámbito de la protección civil.**



La realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

**Disposición adicional segunda. Comisión Interministerial de Voluntariado y Observatorio Estatal de Voluntariado.**

1. Reglamentariamente se regulará una Comisión Interministerial de Voluntariado cuya función será coordinar la actuación de los Departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

2. Reglamentariamente se regulará un Observatorio Estatal del Voluntariado como órgano colegiado de participación de las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, la Federación Española de Municipios y Provincias y las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Entidades de Voluntariado.

**Disposición adicional tercera. Participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias.**

1. Podrá autorizarse la actividad de cooperación en emergencias humanitarias, conforme al concepto contenido en el apartado 3, bajo los parámetros del régimen de voluntariado en las acciones o proyectos que se promuevan, tanto por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales, siempre que se encuentren avalados por la AECID.

2. El personal que presta servicios en los Centros e Instituciones del Sistema Nacional de Salud podrá disfrutar de un permiso para participar en emergencias humanitarias. Este permiso tendrá la condición de no retribuido o retribuido parcialmente, tal y como se encuentra actualmente regulado para el personal estatutario de los servicios de salud, por el artículo 61.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los servicios de salud. Esta configuración del permiso es compatible con el carácter habitualmente profesional y remunerado de la actividad de cooperación en emergencias humanitarias, conforme a las condiciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes. El profesional durante la vigencia del



permiso mantendrá la reserva de la plaza y se le considerará en situación de servicio activo.

El personal estatutario y el personal funcionario de carrera tendrá derecho, durante la vigencia del permiso, al cómputo de este periodo a efectos de trienios. El personal estatutario también tendrá, además, derecho a su cómputo a efectos de carrera profesional.

La duración ordinaria del permiso será de tres meses. Este permiso se podrá prorrogar, con carácter extraordinario, hasta un máximo de seis meses, de duración total, de detectarse tal circunstancia, en función de las necesidades que se aprecien para prolongar la presencia de los profesionales en misiones humanitarias de emergencia a cargo de organizaciones humanitarias especializadas avaladas por la Agencia española de cooperación internacional para el desarrollo (AECID). Este permiso, el que se conceda de forma extraordinaria, tendrá en todo caso, el carácter de no retribuido.

3. A los efectos de esta ley se entenderá por «emergencia humanitaria», la definición establecida por la Organización de Naciones Unidas, a través de su Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios del Secretariado General y del Comité Internacional de Cruz Roja. Tendrán la misma consideración, las denominadas emergencias sobrevenidas, o las crisis humanitarias prolongadas en el tiempo que deberán comunicarse conjuntamente por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. El programa de cooperación deberá estar liderado, bien por una Organización no Gubernamental calificada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y avalada oficialmente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o por una Organización Internacional, en los términos que en cada caso indique el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

4. Conforme a lo ya establecido por el apartado g) del artículo 10.1 del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, el tiempo de trabajo realizado durante el permiso para participar en proyectos de Cooperación Española en emergencias humanitarias será objeto de valoración como mérito, como servicios prestados a la Administración de la que dependan, tanto en los procesos selectivos para acceder a la condición de personal estatutario fijo,



como en los procesos de provisión de plazas de personal estatutario, fijo y temporal, es decir, en aquellos de: selección, promoción interna, concurso, libre designación y movilidad.

El permiso al personal estatutario temporal estará condicionado a la vigencia de la plaza que ocupe el profesional y, en caso de extinción del nombramiento, supondrá la rescisión del permiso. Las comunidades autónomas revisarán sus normas o acuerdos de selección de personal temporal, a fin de evitar cualquier tipo de sanción por no atender la oferta que se les dirija, desde la bolsa de empleo temporal de su categoría, cuando esta se produzca en su ausencia, por encontrarse disfrutando de este permiso por cooperación en emergencias humanitarias.

5. Las comunidades autónomas regularán las condiciones y el procedimiento para la concesión del permiso para participar en emergencias humanitarias al personal estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, o al personal funcionario dependiente de su servicio de salud, tanto en su plazo ordinario, como en el extraordinario. En la medida de lo posible se otorgará dicho permiso mediante el trámite de urgencia.

También se regulará por las Administraciones autonómicas, en su caso, el reconocimiento de similares derechos y garantías, para los profesionales de instituciones sanitarias, cuyo régimen de vinculación sea, tanto el laboral, como el del funcionario de carrera.

### **Disposición transitoria única. Adaptación de las entidades de voluntariado.**

Las entidades de voluntariado que a la entrada en vigor de esta Ley estén integradas o cuenten con voluntarios deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de un año a contar desde su entrada en vigor.

### **Disposición derogatoria.**

1. Queda derogada la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

2. Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de octubre de 1994, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan



enseñanzas de régimen general y la Orden del Ministerio de Cultura, de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural.

**Disposición final primera. Modificación del artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en cuanto concierne a la homogeneidad de baremos de méritos.**

El apartado 4 del artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, queda redactado como sigue:

«Los baremos de méritos en las pruebas selectivas para el acceso a nombramientos de personal estatutario se dirigirán a evaluar las competencias profesionales de los aspirantes a través de la valoración ponderada, entre otros aspectos, de su currículum profesional y formativo, de los más significativos de su formación pregraduada, especializada y continuada acreditada, de la experiencia profesional en centros sanitarios y de las actividades científicas, docentes y de investigación y de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud. Reglamentariamente y, con carácter básico, se regularán los principios y criterios que determinen las características comunes de los baremos de méritos que sean de aplicación en los procesos selectivos y de provisión de plazas y puestos que sean convocados para el acceso a la condición de personal estatutario, tanto de carácter fijo como de carácter temporal y, en los procedimientos de movilidad, conforme a lo previsto en el artículo 37.»

**Disposición final segunda. Respeto al ámbito competencial de las comunidades autónomas.**

La presente Ley se aplicará sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas en materia de voluntariado por sus Estatutos de Autonomía así como también en su legislación específica.

**Disposición final tercera. Alcance de la remisión del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el**



**desarrollo y la innovación a las actividades de interés general a la normativa de voluntariado.**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la remisión que efectúa el Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, a la Ley 6/1996, de 15 de enero del Voluntariado, deberá entenderse realizada a la presente Ley.

**Disposición final cuarta. Título competencial.**

Esta Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución Española, en virtud del cual, el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

**Disposición final quinta. No incremento del gasto público.**

Las medidas incluidas en esta Ley no podrán suponer incremento del gasto público.

**Disposición final sexta. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley apruebe su Reglamento de ejecución.

**Disposición final séptima. Entrada en vigor.**

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 14 de octubre de 2015.

FELIPE R. El Presidente del Gobierno, MARIANO RAJOY BREY



**XIX CONGRESO ESTATAL DEL VOLUNTARIADO**  
SumandoVOLUNTAD.es

**CAMPUS UNIVERSITARIO DE GRANADA**

UNIVERSIDAD DE GRANADA  
Solidaria

VICERRECTORADO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, IGUALDAD E INCLUSIÓN

---

**CARACTERÍSTICAS DE LOS VOLUNTARI@S QUE COLABORAN CON UGR SOLIDARIA EN EL CURSO 2016/2017**

**1. Características del Campus**

**Campus de Granada**

La Universidad de Granada (UGR) es una universidad pública con sede en Granada y que cuenta con tres campus: uno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, otro en la Ciudad Autónoma de Melilla y el de la ciudad de Granada. Esta circunstancia la convierte en la única universidad europea con dos campus en el continente africano.

La Universidad de Granada tiene su origen en la Madraza del último Reino Nazarí y fue fundada oficialmente en 1531 por Carlos I. Por tanto, tiene casi quinientos años de historia y es considerada una de las universidades históricas de España.

La UGR es la cuarta universidad española con mayor número de alumnos y se sitúa entre las diez primeras de España según varios rankings de universidades europeas y españolas. Además desde hace varios años ocupa el primer puesto en los estudios de traducción e interpretación y es una de las mejores universidades en informática y matemáticas. En suma, es el primer destino europeo dentro del programa Erasmus con más de 2000 alumnos cada año.

**2. Objetivos**

El servicio de UGR Solidaria pretende informar para concienciar, formar para crear valores, investigar para conocer mejor los problemas de nuestro mundo, facilitar actuaciones para ayudar a las ONGs a conseguir sus objetivos y difundir los resultados para animar al resto de la comunidad universitaria y sociedad a implicarse en labores solidarias.

Por tanto, el objetivo general de nuestra investigación es conocer algunas características del perfil de los voluntarios y voluntarias de la comunidad universitaria que colaboran con UGR Solidaria. Nos interesa conocer ese perfil para poder diseñar estrategias de actuación más eficaces.

**3. Metodología**

- Diseño de una encuesta en la que hemos presentado las preguntas que hemos considerado claves para tratar de caracterizar el perfil de los voluntari@s de la comunidad universitaria de la UGR.
- Elaboración de un formulario con google docs en el que hemos incluido nuestra encuesta.

**1\* El 80% de los universitari@s que participan en el voluntariado son mujeres.**

**2\* Alta disponibilidad algunos días, semanas y meses del curso académico**

**3\* Mayor disponibilidad en los meses de marzo y octubre.**

**4\* Conocieron UGR Solidaria generalmente a través de Internet, etc.**

**5\* Es el Campus con mayor número de voluntari@s**

**6\* Principales colectivos que ha atendido la infancia y población en general**

**7\* Principales motivaciones: la solidaridad, ayudar a los demás y aprender algo nuevo**

**8\* Generalmente realizan actividades de atención e intervención**

**9\* El 95% ha tenido una experiencia positiva o muy positiva**

**10\* El 60% de los voluntarios desea participar en el Verano Solidario**

**Y cada vez realizan más actuaciones solidarias de Voluntariado en la Universidad**

**Distribución por facultades**

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de UGR Solidaria

**Principales motivaciones**

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de UGR Solidaria

**Actividades que realiza en voluntariado**

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de UGR Solidaria

**Valoración que hacen de su experiencia de voluntariado**

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de UGR Solidaria

**Desean participar en el Programa "Verano Solidario"**

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de UGR Solidaria

**DATOS DE LA MUESTRA**

Universo (miembros de las facultades que han participado en alguna actividad con UGR Solidaria): 1138 alumnos.  
Universo posible (total alumnos del Campus): 54768 alumnos.  
Porcentaje que suponen estos voluntari@s respecto al total del alumnado del Campus: 2%.

\*Este estudio recoge información del 100% del universo posible

**CAMPUS EN GRANADA:**

- CAMPUS DE CARTUJA
- CAMPUS DE FUENTENEVA
- CAMPUS CENTRO
- CAMPUS AVNADAMAR
- CAMPUS CIENCIAS DE LA SALUD
- CENTROS ASCRITOS

**AUTORES:**

Juan Carlos Maroto Martos (Director de UGR SOLIDARIA)  
Ulises Najarro Martín (Geografía. Universidad de Granada)  
Aida Pinos Navarrete (Geografía. Universidad de Granada)

**CONTACTO:**

Página Web: UGR SOLIDARIA  
Correo electrónico: uvoluntari@ugr.es  
Teléfono de contacto: 958 24 08 06  
C/ Ciudad del Rosario, s/n (Campus)  
Administración: Facultad de Geografía

---

**XIX CONGRESO ESTATAL DEL VOLUNTARIADO**  
SumandoVOLUNTAD.es

22 y 23 de noviembre de 2017  
Palacio de Congresos y Exposiciones DE VALLA

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJO DE IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN

UNIVERSIDAD DE GRANADA

# UGR- SOLIDARIA

VICERRECTORADO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, IGUALDAD E INCLUSIÓN